

43 879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE, S.C.  
Escuela de Derecho  
con estudios incorporados a la  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
Clave 8793-09



RECONOCIMIENTO DE LOS  
DERECHOS LABORALES DE  
LOS MENORES DE 12 AÑOS

TESIS

que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

288485

presenta

GUILLERMO RODRIGUEZ ESPAÑA

CELAYA, GTO., 2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

A MIS PADRES:

De quien soy obra y fruto.

A MI ESPOSA:

Con todo mí amor por su apoyo incondicional.

A MIS PEQUEÑOS HIJOS:

VICTOR HUGO, WILLIAM, JOSE EDUARDO:

Motivo de mí existir

A MIS HERMANOS :

MIGUEL ANGEL Y CLAUDIA:

Compañeros de la vida.

A MIS TIOS Y TIAS:

Que Juntos integramos una gran familia.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE:

Mi total agradecimiento.

A MIS MAESTROS:

Que con paciencia y gran capacidad lograron transmitir gran parte de sus  
conocimientos.

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION:

Excelentes de verdad.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE COLABORARON  
DESINTERESADAMENTE EN LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO:

En especial al los C. Lic. JUAN CARLOS ACEVEDO QUILES . asesor de tesis.  
Y Lic. LUIS IBARRA FERNANDEZ

# INDICE

## INTRODUCCION

ANTECEDENTES HISTORICOS.....1

### 1.- EUROPA

A).- Inglaterra.....4

B).- Alemania.....5

C).- Francia.....6

D).- España.....6

### 2.- NACIONALES

A).- Las Leyes de Indias .....7

B).- Época Independiente.....8

### 3.- ÉPOCA ACTUAL

A).- La Constitución de 1917.....10

B).- La Ley Federal del Trabajo de 1931.....	11
C).- Las Reformas de 1962.....	12
D).- La Ley Federal del Trabajo de 1970.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL**

1.- El Trabajador (diferentes tipos) .....	15
A).- El Trabajador de Confianza .....	19
2.- El Patrón.....	21
A).- Representantes del Patrón.....	21
B).- El Intermediario.....	23
3.- La Subordinación.....	25
4.- El Salario.....	27
A).- Normas Protectoras del Salario .....	28
5.- Las Prestaciones a favor del trabajador.....	30
6.- Terminación de las relaciones individuales del trabajo.....	32
7.- Condiciones especiales de trabajo del menor trabajador .....	33

## **CAPÍTULO III**

### **PROBLEMA SOCIAL Y ECONÓMICO QUE ORIGINA EL TRABAJO DE LOS MENORES EN MÉXICO Y SUS CONSECUENCIAS**

1.-El problema actual en su entorno Social y Económico.....	36
A).- Estadísticas.....	42
2.- Mano de obra infantil.....	46
3.-Causas y efectos en el seno familiar .....	49
4.- Problema Psicológico del menor trabajador.....	63
5.- Problema Sociológico causado por el menor trabajador.....	63

## **CAPÍTULO IV**

### **LA SITUACIÓN JURIDICA DEL MENOR TRABAJADOR.**

1.- Capacidad de Goce y Ejercicio.....	67
2.- Capacidad de Goce y Ejercicio en el Derecho Procesal .....	68
3.- El menor en el Derecho Laboral.....	70
4.-Derecho protector del trabajo de los menores.....	71
5.- Protección de los menores con respecto al sistema.....	72
6.- La Organización Internacional del trabajo con relación a los menores trabajadores .....	78

## **CAPÍTULO V**

### **TRABAJO DEL MENOR: LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD**

1.- Finalidad del Derecho Laboral.....	85
--	----

2.- El trabajo como objeto del Derecho Laboral.....	86
3.- Análisis del artículo 3º constitucional.....	89
4.- Análisis del artículo 123 constitucional en materia de menores trabajadores .....	97
5.- Ordenamientos de la Ley.....	103
6.-Intervención de la junta local en materia de los menores trabajadores.....	110
7.- Reglamento para la protección del menor.....	112
8.- Programa del DIF respecto a los menores de la calle.....	115

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA



# INTRODUCCIÓN

Los asuntos que tratan del derecho siempre serán de actualidad y el tema que desarrollaré en las siguientes páginas, contiene uno de los muchos problemas de actualidad del derecho laboral, trataré de resolverlo según mis posibilidades basándome en las normas de derecho para posteriormente dar mi punto de vista al respecto.

Este trabajo estará dividido en cinco capítulos, en el primero hablaré de los antecedentes históricos del trabajo del menor trabajador a través de la historia, en el segundo Trataremos las generalidades relativas del trabajo, así como las finalidades y conceptos más importantes del trabajo, los cuales nos introducirán en el significado de trabajador, relación laboral y el menor en el derecho laboral, entre algunos otros conceptos que son necesarios para comenzar a conocer el grado de interés que tiene el tema de investigación.

En los capítulos subsecuentes hablaré de la problemática presente que representa el trabajo de los menores trabajadores. Ya que en la actualidad Nuestro país esta integrado en gran proporción por niños y jóvenes, grupos de población que se involucran aceleradamente a la sociedad en busca de mejores oportunidades de vida.

Es para nosotros los adultos, un compromiso, y una obligación el tratar de asegurar el bienestar de nuestra niñez, no sólo para lograr su mejor integración a la sociedad, sino para transformarla, ya que en sus manos está el futuro de nuestro país.

La niñez y la adolescencia, son etapas importantes en la vida de cualquier ser humano, pues el desarrollo físico e intelectual durante esta época es trascendente en la vida futura de estos pequeños seres, pero desafortunadamente no todos los niños crecen y se desarrollan en condiciones favorables, muchos padecen enfermedades, pobreza y abandono, lo cual los empujan a buscar alternativas a su temprana edad.

Dentro del presente trabajo, trato que por medio de él, crear conciencia en todas las personas que por alguna razón, tengamos especial interés en la protección del menor en el aspecto laboral, con el propósito principal de proteger a esos infantes desconocidos legalmente con el objeto de proporcionarles un medio que les permita ser sujetos de derecho y convertirse en adultos el

día de mañana para ser autosuficientes con capacidad de discernir y resolver los problemas que se les presenten, en cuanto son agentes de cambio.

Para lo anterior, necesitan que les demos la oportunidad de desarrollarse y que como lo expondré durante el presente trabajo habrá de ser a través de aumentar la edad mínima (12 años) para ingresar a trabajar bajo ciertas condiciones especiales tomando en cuenta su etapa de desarrollo y de esa forma reconocerles sus derechos laborales a ese pequeño ejercito de infantes actualmente olvidados de la sociedad.

En México, el fenómeno de niños viviendo y trabajando en las calles, bodegas, tiendas departamentales, talleres mecánicos, etc. , es quizá tan antiguo como las calles mismas, pero en la actualidad, este problema se ha agudizado, y nos hace reflexionar sobre la necesidad real que tienen esos menores de salir de sus humildes hogares para procurarse una ayuda económica arriesgando su propia salud su desarrollo físico e intelectual, y hasta la vida misma.

Muchos cuestionamientos han surgido a consecuencia de la necesidad económica de muchas familias, las cuales se ven orilladas a mandar a trabajar a sus menores hijos, y aún y cuando alguno de ellos se encuentra dentro de la edad permitida por la ley, para la realización de ciertas actividades, otros no cumplen con este requisito de la edad mínima, y por lo tanto, son víctimas de una explotación inhumana, debido a las condiciones de infra-empleo en que

se mueve nuestra economía capitalista.

La legislación laboral mexicana, Constitución (artículo 123, a fracción III ) y la Ley Federal del Trabajo (artículo 22), prohíbe el trabajo de los menores de 14 años; solo protege el de los trabajadores mayores de 14 y menores de 16, bajo ciertas condiciones, y establece la prestación libre de servicios a partir de los 16 años.

El tema obliga a varias reflexiones:

Vivimos en un país pobre. Con una población de 97 millones, hay 25.5 millones de hombres y mujeres en edad de trabajar. De estos 25.5 millones solo hay 15 millones con trabajo regular; 10.5 millones de desocupados, algunos de éstos son subempleados. Esta realidad del campo y de la ciudad da como resultado a millones de mexicanos cuya dieta, limitada, consiste en frijoles, tortillas y chiles, dieta que ya no puede disminuir.

De cada 100 mexicanos, 70 son menores de 30 años. Esto es varios millones de estos mexicanos, hombres mujeres son niños menores de 14 años, que sin tener qué comer ni en donde vivir, niños y niñas que lo hacen trabajando en forma autónoma, en las esquinas, en las calles, haciendo o vendiendo cualquier cosa. Su trabajo no lo comprende la Constitución, ni la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley del Seguro Social viven en el más absoluto desamparo.

La Constitución y la Ley prohíben con toda claridad y contundencia el trabajo de los menores de 14 años; pero tienen más fuerza la necesidad de buscar el alimento que la legislación. En todo el país aproximadamente trabajan, al servicio de algún patrón, dos millones de 14 años.

Ha sido deseo de la Nación desde el Constituyente de 1917, prohibir, el trabajo de los menores, y que hay que hacer todo lo posible por que sea así. ¿ Pero de que manera erradicar esta situación actual que se vive en nuestro país?

El panorama es poco halagador; sólo vislumbramos una misma solución que comprendería a todos los menores trabajadores a los subordinados, y a los autónomos o que trabajan por cuenta propia. Consideramos que el Estado Mexicano tiene las suficientes reservas morales para tomar una decisión de esta magnitud.

No pretendo agotar el tema con mi trabajo, ni mucho menos que mi opinión sea valedera para la solución del problema, mas si deseo que pueda ser tomada en cuenta, expondré mi opinión consciente de las carencias y posibilidades basado en los estudios e investigaciones que he realizado; acepto la crítica de los que no estén acordes con mi opinión, sabedor que habrá alguien que no la comparta.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS

La antigüedad clásica no ofrece al mundo el decoroso espectáculo de la explotación sin límites del trabajo de la mujer y del menor. Solamente con la Revolución Industrial, sobre todo a partir del siglo pasado en Inglaterra, el régimen de producción en masa causó una de las más graves repercusiones de la técnica en el mundo político, social y económico contemporáneo. El trabajo de los menores fue objeto de explotación en las diversas etapas históricas de nuestro desarrollo. En la vieja Roma, los colegios de artesanos los admitían, sin importar la edad. En la edad Media, la figura de aprendices constituye una de las expresiones más nefastas en el desarrollo del trabajo. "El Periquillo Sarniento" relata la vida de explotación de un aprendiz. Ejemplos como éste se multiplican en la literatura, narrando en forma dramática el trabajo inhumano de los menores; como en el vibrante libro de mediados del siglo XIX, de Jules Simón: "El Obrero de Ocho Años".

La introducción de la técnica, ya en los fines de la edad media con la máquina de tejer (sprinnin- jenny) de Hargreaves, (1767) y con la máquina de vapor de James Watt, fue el punto de partida para la revolución del ambiente

industrial.

### I).- EUROPA.

A mediados del siglo XVIII, a la caída del régimen corporativo, bajo el cual el trabajo se organizaba en pequeñas unidades llamadas talleres, en los que laboraban los menores en calidad de aprendices, surgió el movimiento llamado «revolución industrial» que produjo una de las más grandes movilizaciones laborales que ha registrado la historia.

El empleo de mujeres y menores en la industria naciente representaba una sensible reducción del costo de la producción, la absorción de mano de obra barata, en suma un medio eficiente y simple, para enfrentar la competencia.

“La incipiente mecanización de las industrias ocasionó que se aumentara la demanda de mano de obra; para los trabajadores ya que en aquel entonces les resultaba mas atractivo el emplearse en la industria puesto que podían obtener un ingreso más alto y seguro. Situación contraria a la incertidumbre y los pesados trabajos del campo».(1)

A cambio de estos «beneficios» los trabajadores, hubieron de someterse a jornadas extenuantes, realizadas en lugares no idóneos para desarrollar

---

1.- Dávalos José» derecho del trabajo I « Edit. Porrúa, S.A. DE C.V. México, D.F. 1992. P. 294

su trabajo. Pese a esto los centros fabriles continuaron creciendo y por consiguiente solicitando mano de obra adulta al principio y posteriormente de mujeres y niños.

De ser una urgencia de los dueños de empresas, se convirtió en una necesidad vital de las familias proletarias, las que se vieron en la necesidad del trabajo de los pequeños integrantes de la familia para poder subsistir. A los industriales les convenía más por ser los pequeños más dóciles y la retribución que se les pagaba era más baja.

Ante la escasez de brazos para la industria, hizo que los patrones acordaran con las autoridades encargadas de la asistencia de menesterosos y con padres de familia necesitados, la celebración de «contratos de aprendizaje», por virtud de los cuales los párvulos laboraban de 14, 16 y hasta 18 horas diarias, a cambio solamente de alimentación, habitación y vestido.

«No resulta exagerado afirmar que la mecanización de la industria, se logro en buena parte, por los desvelos, privaciones y sufrimientos de los menores, que renunciando a las actividades propias de sus edades, fueron bruscamente incorporados al trabajo»(2)

Ningún precepto moral o jurídico impedía al patrón de emplear en gran escala la mano de obra femenina e infantil. De tal manera que la injusta explo-

2.- Íbidem.



tación de que eran objeto los trabajadores, no fue protegida por parte del Estado. Debido principalmente a Los principios inviolables del liberalismo económico y del individualismo jurídico que le daban la base ética y jurídica para contratar libremente, en el mercado, esta especie de mercancía.

### A) INGLATERRA.

«En este país los niños de 5 años, laboraban 14 y 16 horas diarias en el algodón. Con el desarrollo de las industrias, los fabricantes demandaron mano de obra barata; el Ministro Pitt les contestó «Emplead en el trabajo a los niños». Robert Peel en 1802 lanzó su consigna de «salvemos a los niños». y en 1802 se redujo a 12 horas su jornada. En 1844 se fijó la edad mínima en ocho años. En 1878 esa edad se aumentó a los 10 años y la jornada disminuyó en once horas.»(3)

Los primeros cambios en el trato de trabajo de menores comenzó a darse de manera intermitente. Así el ingles Roberto Owen, en su hiladería, no empleaba a menores de 10 años, ni la jornada excedía de 12 horas y se ocupaba de su instrucción y bienestar.

En el año de 1819 se fijaron por vez primera los 9 años como edad mínima de admisión al trabajo en la empresa «Cotton Mill Act «.

---

3.- Briceño Ruiz Alberto, " Derecho Individual del Trabajo", Edit. Harla, S. A. De C.V. México, D.F. 1985. P.474.

En 1825 una Ley redujo la jornada de los sábados a 9 horas, de tal manera que la jornada semanal queda en 69 horas; Lamentablemente la escasa protección al trabajo de menores dejo mucho que desear tal como se desprende de un informe de la época en la que se afirma que niños de 7, 8, y 9 años de edad trabajaban jornadas de 15 a 16 horas, interrumpidas solo para comer atentando contra su salud.

En la ley de Fábricas de 1844 se redujo la edad mínima de admisión al trabajo a 8 años. Este ordenamiento incorporó el sistema de «media jornada» para niños de 8 a 13 años de edad, el cual consistía en laborar sólo durante 6 horas y media a fin de poder asistir a la escuela durante 3 horas diarias, por lo menos y a partir de ese año, la edad mínima de admisión al trabajo fue en aumento.

En el año de 1867 se expidió una ley que extendió la aplicación de las leyes de fábricas a otras industrias como: altos hornos, maquinaria, caucho, papel, vidrio, tabaco, entre otras.

A partir de ese momento, paulatinamente, la edad mínima de admisión al trabajo fue en aumento.

## **B) ALEMANIA.**

En Alemania, el 6 de Abril de 1839, el Ministro del interior, Von Rodehob,

expidió una ley que prohibía el trabajo de los menores de 9 años y fijaba la jornada máxima en 10 horas para los comprendidos entre los 9 y los 16. Lo innovador de este ordenamiento fue el hecho de condicionar la admisión al trabajo de los menores al hecho de que supieran leer y escribir.

### C) FRANCIA

«Por decreto de 13 de Enero de 1813, se fijó la edad mínima de 10 años para el trabajo de minas. Con una ley de 22 de Marzo de 1841, se redujo la edad mínima a 8 años, extendiéndose la protección a toda la industria, así mismo se establecieron las jornadas de 8 horas para los menores de 8 a 12 años de edad y de 12 horas para los de 12 a 16 años; también se prohibió el trabajo nocturno hasta los 13 años.

A partir de estas medidas, en términos generales, el resto de los países europeos, durante la segunda mitad del siglo pasado, fueron instrumentando la protección legal del trabajo de los menores.»(4)

### D) ESPAÑA

La primera legislación especial sobre la protección de los trabajadores, esta contenida en la Ley del 24 de julio de 1873, promulgada durante la prime-

---

4.- De la Cueva Mario, «El Nuevo Derecho del Trabajo», Edit. Porrúa, S.A. tomo 1 Mexico D.F. 1969. P. 316.

ra república, y relativa al trabajo de niñas y niños menores de 10 años. Con anterioridad regían ciertos ordenamientos entre los encontraban las llamadas leyes de indias que en su momento comentaremos.

## 2) NACIONALES:

### 2.1.- ÉPOCA DE LA COLONIA

En la época colonial el trabajo estuvo sujeto a dos regímenes, el primero era el del trabajo de la ciudad y el segundo era el de la mano de obra indígena.

El primero se ejecutó por regla general bajo sistemas corporativos, el régimen corporativo de la colonia era todo coincidente con el régimen corporativo de Europa.

Los estatutos de las corporaciones de la colonia no se hicieron extensivos a la masa indígena, pues se dejó en libertad a estos para ejercitar la profesión o trabajo que quisiera sin someterse al rigorismo de la corporación. La única excepción que existe es con relación a la enseñanza, ya que los únicos que podían establecer escuelas para la enseñanza de los indígenas eran los españoles.

#### A).- LEYES DE INDIAS

Las leyes de indias se incluyeron algunas disposiciones referentes al tema que nos ocupa, como lo fue el prohibir el trabajo a los menores de 18 años, es decir, de los indios que no habían llegado a la edad de tributar, como excepción se les admitía en el pastoreo de animales, siempre y cuando mediara la autorización de los padres.

Por cédula real de 1682, expedida por Carlos II, se prohibió el trabajo de los menores de 11 años en los obrajes e ingenios, salvo que se realizara a título de aprendizaje.

## B).- ÉPOCA INDEPENDIENTE

No parece que la condición del peonaje mexicano haya mejorado con la independencia. No existe demasiada información respecto a esta época que podríamos ubicarla entre 1821 y 1856. Según expone Guadalupe Rivera Marín « hacia 1823 nos encontrábamos con jornadas de trabajo de 18 horas laboradas y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se les destinaba un real semanario...(5)

Al consumarse la Independencia de México, se sucedieron años difíciles en los cuales la preocupación inmediata era organizar al naciente Estado mexicano, y toda la atención se orientaba hacia este propósito.

---

5.- De La Cueva, Mario, «Derecho mexicano del Trabajo», Ibid., p. 283.

Es por esto que el primer antecedente de protección al trabajo de los menores aparece hasta 1856, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por Ignacio Comonfort, que disponía: « Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la autorización de sus padres o tutores.»(6)

Posteriormente, en la época del segundo imperio representado por Maximiliano de Habsburgo, en el artículo 70 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, estableció el 10 de Abril de 1865 «Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de los padres o curadores, o a falta de ellos, de la autoridad política.»

En ese mismo año, el príncipe austriaco expidió un decreto que estableció en el artículo 4º: « A los menores de 12 años, sólo podrá hacerseles trabajar, pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas a destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.»(7)

## 2.2.- ÉPOCA ACTUAL

---

6.- El Movimiento obrero, en México, 50 años de Revolución II, La Vida Social, México, 1961,p.252.

7.- Dávalos José «Derecho del Trabajo 1», Editorial Porrúa, Ibid, pag 295.

No fue sino hasta en los albores del presente siglo cuando el problema tuvo en nuestro país una importancia especial, y se advierte ya el programa del Partido Liberal Mexicano, lanzado en San Luis Missouri, el del primero de julio de 1906, cuyo punto 24 de su declaración de principios demandaba la prohibición absoluta del empleo de menores de 14 años de edad. A su vez en el laudo de Porfirio Díaz que daría origen al movimiento de Río Blanco, en una contradicción autorizó el trabajo de los mayores de 7 años de edad al disponer en el artículo 7º: " No se admitirán niños menores de 7 años en las fábricas para trabajar y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental...".

#### **A).- CONSTITUCIÓN DE 1917**

El Constituyente de 1916-1917 tuvo presente también la necesidad de establecer una limitación y al dictar las fracciones II y III del Art. 123 de la Constitución del 5 de febrero de 1917, estableció la prohibición del trabajo de menores de 16 años en labores peligrosas e insalubres, en el trabajo industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche; prohibió el empleo de menores de 12 años y fijó para los mayores de esta edad y menores de 16, una jornada máxima de 6 horas de trabajo, determinando implícitamente la edad mínima de ocupación. La declaración constitucional recoge la tendencia universal del derecho del trabajo, de ofrecer una protec-

ción especial al trabajo de menores, régimen que habrían de adicionar las legislaciones laborales posteriores.

### **B).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

En el año de 1931 se promulgó la primera Ley Federal del Trabajo; en ese año se federalizaron todas las leyes laborales estatales y locales que hasta entonces existían en el país, creando a veces criterios dispares en cuanto a las mismas cuestiones laborales.

Fue la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 6 de Septiembre de 1929, la que modificó el preámbulo del artículo 123 de la Constitución de 1917 y la fracción XXIX del mismo dispositivo, y provocó la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, norma pragmática del artículo 123 de la Constitución, reglamentó el régimen laboral protector de los menores, que comprendía la prohibición de su empleo en labores insalubres y peligrosas. Considerándose insalubres aquellas que pudieran producir peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o materias que las generan. Se reconocieron como actividades peligrosas el trabajo en máquinas o mecanismos en movimiento.



### C).- LAS REFORMAS DE 1962

Como consecuencia de las reformas de 1962 a las fracciones II y III del apartado «A» del artículo 123 constitucional, se operaron diversos cambios y adiciones a la Ley Federal del Trabajo. Con el propósito de adecuarse a las instituciones del derecho internacional del trabajo se aumentó la edad mínima de ocupación de 12 a 14 años. La reforma fue acremente criticada, por considerarse que se apartaba de la realidad mexicana, la que mostraba una elevada población de menores indigentes con necesidad de trabajar, y que con la limitación solo encontrarían obstáculos a sus oportunidades de empleo y de educación.

Se objetó, también que se trataba de una solución artificial que ignoraba la profunda indiferencia de las autoridades y de la sociedad por la niñez y la juventud desamparadas, y que lejos de resolver la miseria de muchos miles de menores, los arrojaba a labores perniciosas e insalubres como vendedores ambulantes, voceadores, aseadores de calzado en vía pública, pepenadores, cargadores, etcétera; porque frente al problema del precario presupuesto familiar, lejos de favorecer su formación, lo exponía múltiples vicios y peligros, encaminándolos a la vagancia o su explotación en talleres, negocios u oficinas.

Se comentó también, por otra parte, que los menores de 14 años de edad, obligados a trabajar en razón de sus apremios, habrán de seguirlo haciendo. Se dejó sin protección a los menores, que en lo sucesivo ya no po-

drían acogerse a los beneficios que la ley ordinaria del trabajo confería a los niños de 12 años. Otra corriente ha definido la reforma, señalando, que aun tal vez limitada, constituyó un intento para perfeccionar el sistema establecido; Que si de alguna manera se propició la desviación de los menores, exponiéndolos a numerosos riesgos, por otra parte se procuró evitar daños mayores, como el prohibir el trabajo industrial, más perjudicial y peligroso.

#### **D).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, DE PRIMERO DE MAYO DE 1970**

El movimiento obrero organizado pugnaba desde hacía tiempo por una nueva ley Federal del Trabajo por considerar a la de 1931 obsoleta y estimar que las condiciones de trabajo conseguidas a través de la contratación colectiva habían sobrepasado en mucho a las disposiciones de esa ley.

Así, el 1º de mayo de 1970, entra en vigor la nueva ley Federal del Trabajo que abrogó la de 1931; y fue elaborada por Mario de la Cueva quien la Llamó «Nuevo Derecho del Trabajo». reproduce en esencia, el régimen de protección al trabajo de menores de la ley de 1931. Las disposiciones de la ley nueva, son la reproducción literal de las citadas reformas de 1962, pues no se habían presentado fenómenos nuevos que ameritaran alguna modificación.

Se complementa con diversos reglamentos expedidos por el Poder Eje-

cutivo Federal y los poderes ejecutivos locales, entre los que pueden mencionarse el Reglamento de Labores Peligrosas e insalubres, Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo, entre otros.

# CAPITULO II

## «ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL»

### 1.- EL TRABAJADOR

En la relación individual de trabajo participan un trabajador y un patrón; pudiendo, claro esta, haber varios trabajadores laborando en la misma empresa sin que ello quiera decir que se trata o se esté al frente de una relación colectiva de trabajo. Así pues dentro de las relaciones individuales de trabajo, el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo establece que «trabajador es la persona física, que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado». Diferente concepto emitía la Ley de 1931, la cual señalaba en su artículo 30: «trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo « (1) «No todas las personas físicas son trabajadores. La legislación nueva se apartó de su predecesora en tres aspectos:

1.- El precepto de 1931 exigía que la prestación de trabajos se efectua-

---

1.- De Buen L. Néstor. Derecho del Trabajo T. I, Edit. Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F. Marzo 1986, P.465.

ra en virtud de un contrato de trabajo, en cambio para ley nueva, es suficiente el hecho de la prestación del trabajo para que se aplique automática e imperativamente el estatuto laboral;

2.- La anterior Ley habló de una prestación de servicios bajo la dirección y dependencia del patrono en cambio la ley de 1970 se refiere a un trabajo subordinado;

3.- Finalmente en nuestra nueva legislación se establece que no es el trabajador quien se subordina al patrón sino que en la pluralidad de las formas de prestación del trabajo, la ley se ocupó solamente del trabajo subordinado, lo que no significa que la ley no deba ocuparse de las restantes formas de la actividad humana»(2)

Por otro lado, es común en la actualidad ver en las diferentes ofertas de trabajo que realizan las empresas, los diferentes términos con los que se señala a la persona que presta un trabajo a otro. De manera continua observamos en las diferentes publicaciones «Empresa solicita personal obrero», o en diferente sección.

«Empleado de confianza robó a su patrón». Por último para los fines legales, la Ley Federal del Trabajo consigna, como ya quedo escrito, en su

---

2.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, T. II, Edit. Porrúa, S.A. de C.V., México, Junio de 1981.P.153-154.

artículo 8º. La palabra trabajador y de la cual da su concepto o definición: obrero, empleado, y trabajador, aparentemente son términos diferentes, que pueden tener por consecuencia, conceptos diferentes. Sin embargo y a pesar de que la Ley no menciona en el artículo 8º, al empleado o al obrero, estas personas se encuentran protegidas por dicha ley, pues para ello y sobre todo para la interpretación de las normas laborales: obrero, empleado, y trabajador significan o señalan a una misma persona. «Las normas de la declaración de derechos sociales reposan, entre otros varios, en el principio de la igualdad de todas las personas que entregan su energía al trabajo de otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna, como ocurre en otras legislaciones, entre trabajador, obrero o empleado.

Por esta razón la comisión uniforma la terminología, a cuyo efecto empleo en la ley, exclusivamente el término trabajador, para designar al sujeto primario de las relaciones de trabajo (3).

El que nos encontraremos hablando de los elementos de la relación de trabajo individual, y en concreto del trabajador, y como ya se dijo en el párrafo anterior, al hablar del trabajador, empleado u obrero, podemos suponer que existen varias clases de trabajadores participantes en una relación de trabajo, así Néstor de Buen nos da una clasificación de los diferentes tipos de trabajadores que pueden participar en la relación individual de trabajo:

---

3.- De la cueva Mario, Ob. p. 152.

TRABAJADORES	<b>**De planta o base</b>	*Permanentes
		*De temporada
	<b>**Transitorios</b>	*Eventuales
		*Ocasionales
		o
		Accidentales
		*Intermitentes
		*Sustitutos
		o
		Interinos(4)

«Además la propia ley recoge otras acepciones que no refiere a los trabajadores que llevan a cabo la labor, sino a las tareas que se realizan. Así menciona las vacantes, transitorios o temporales y a los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada que no constituyan una actividad normal permanente en la empresa «(5).

### **a)- EL TRABAJADOR DE CONFIANZA.**

Por otra parte, el Art. 90. de la Ley Federal del Trabajo señala un tipo mas de trabajador: El trabajador de confianza, y la categoría de este tipo de trabajador depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la simple designación que sé al puesto. « La categoría de trabajador de confianza no esta contemplada en la declaración de derechos sociales, pero no creemos que su aceptación en la Ley del Trabajo las normas constitucionales por lo que los trabajadores de confianza son trabajadores que disfrutan de todos los beneficios del Art. 123 con las modalidades, que no destruyen aquellos beneficios, derivados de la naturaleza de sus funciones. «(6).

Es procedente señalar que las obligaciones del trabajador dentro de una relación individual de trabajo, se encuentran contenidas en el Art. 134 en sus diferentes fracciones.

---

5.- De Buen L. Néstor, Ob. P. 63.

6.- De la Cueva Mario, Ob. Cit. , P. 155-156.



Sirve para finalizar este apartado, referente al trabajador, el pensamiento de Mario de la Cueva: « El derecho del trabajo nació para proteger la actividad del hombre.» por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana:

La limitación de jornada, los días de descanso y las vacaciones, el salario, cuya finalidad, mas que construir una contraprestación por el trabajo, se propone asegurar al hombre una existencia decorosa, o la protección contra los riesgos de trabajo, son principios que no se conciben sino en función de la persona física «(7). Sabias palabras de tan ilustre tratadista en la materia laboral que nos hacen pensar que antes que trabajador, es humano.

Por lo tanto, no importan los atributos personales del trabajador ni sus condiciones sociales para la presentación de su trabajo; tampoco importa el lugar donde se encuentre laborando; lo importante es que como trabajador, pero sobre todo como persona humana tiene derecho a todas y cada una de las prestaciones que la Ley Federal del Trabajo señala a favor, como son una jornada de 8 horas de trabajo, disfrutar días de descanso, tener vacaciones, servicio medico para el y su familia, y sobre todo una retribución digna y decorosa que le permitan vivir en paz y tranquilidad con su familia. Aunque esto ultimo en la actualidad es algo difícil de lograr para esa persona humana que es trabajador y que solo gana el 30% de la cantidad que representan sus necesidades.

---

7.- De la Cueva Mario, Ob. Cit. , P. 153

## 2).- EL PATRÓN.

El concepto de patrón se encuentra establecido en el Art. 10 de la Ley Federal del Trabajo a la letra dice que: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

El artículo 40. de la Ley vieja decía que patrón es toda persona física o jurídica que emplee a otra, en virtud de un contrato de trabajo, una norma que era otra consecuencia de la concepción contractualista. En cambio, la Ley de 1970 expresa en su Art. 10 que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno a varios trabajadores, definición que ratifican la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo «(8). Sin embargo y de acuerdo a Néstor de Buen, «a la definición vigente podría hacerse alguna observación: se abstiene de destacar elemento subordinación y en ese caso omiso de la obligación de pagar el salario, de ello deriva que siendo correcto el concepto resulte insuficiente «(9).

### A).- LOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN.

Por otra parte y de acuerdo al Art. 11 de la Ley Federal del Trabajo, el

---

8.- De la Cueva Mario, Ob., P. 159.

9.- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ob. Cit. P. 30.

patrón puede ser substituido por diversas personas a las que la Ley les otorga la representatividad de patrón ante el trabajador, así tenemos lo que dice el Art. 11 de la Ley federal de trabajo:

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Pero cabe hacernos una interrogante: ¿Los representantes del patrón, es decir los directores, los gerentes o administradores, forman parte de la relación individual de trabajo ?; para dar respuesta a la interrogación anterior, hacemos nuestras las siguientes observaciones de Mario de la Cueva: «Los representantes del patrono, como su nombre lo indica, no son sujetos de las relaciones de trabajo, pues sus funciones consisten en representar al otro a uno de los sujetos... diremos en primer término, que el concepto que sirve de base al artículo 11 de la ley, es el mismo que se hallaba en la ley de 1931 y que únicamente se cambió la redacción a fin de ponerla en armonía con la legislación nueva. Por otra parte y la interpretación nació dentro de la vigencia de la ley anterior.

El concepto representante del patrón no coincide con el mandatario jurídico. El artículo 11 proviene que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón: la norma no contiene la exigencia de un mandato jurídico. La que habría sido

necesaria, pues el derecho privado dispone que el mandatario jurídico obliga al mandante dentro de los límites de su mandato, o expresando en otros términos; el artículo 11 rompió una vez más con los principios del Derecho Civil, dentro del propósito de dar satisfacción a los requerimientos del trabajo «(10)

«El trabajador tiene la obligación de conocer la claridad jurídica de la persona de su patrón, pues si es requerido para prestar servicios y se desarrolla objetivamente la relación obrero-patronal, entendiéndose con determinada persona que se ostenta como director de la negociación y verdadero patrón, resulta secundario el hecho de designar con los caracteres técnicos de la personalidad de dicho patrón bastando la identificación de quien se ostenta como director o jefe del trabajador, pues una cosa es la denominación patronal u otra la identificación de quien desempeña tal carácter»(11)

Por otra parte, puede concluirse, que si bien es cierto que los representantes del patrón no forman parte de la relación individual del trabajo, si obligan, por sus funciones, al patrón que es a la vez patrón del trabajador y patrón de quien lo representa.

## **B).- EL INTERMEDIARIO**

El intermediario, según la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 12, «Es

---

10.- De la Cueva Mario, ob; P. 159

11.- Jurisprudencia: Sexta época, 5º Sala; Vol. XLIX, P59 A:7227 José Arroyo Arce.

la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten sus servicios a un patrón». Para Alberto y Jorge Trueba Urbina de acuerdo a su comentario al artículo 12, el intermediario representa una figura laboral compleja «intermediario siempre será la persona que no se beneficia con los trabajos que se le prestan a otra por quien se contrata, por lo que serán responsables frente a los trabajadores los beneficiados que se aprovechen del trabajo por intermediarios»(12).

Por otra parte, para Mario de la Cueva, la intermediación:» Ha sido una de las actividades más innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre mismo, el mercader que compra a bajo precio la mercancía y la vende a una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene una fácil y elevada plusvalía»(13)

Con la anterior opinión de tan ilustre tratadista, sentimos no estar de acuerdo pues como lo expresa a simple vista, el se refiere a una situación diferente. No al intermediario que se encuentra regulado en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo. En lo que sí estamos de acuerdo con el anterior autor es en su concepto de intermediación «intermediación es la actividad de una persona que se encuentra en contacto con otra u otras para convenir con ellas en que se presenten en la empresa o establecimiento a prestar un trabajo, esto es, el intermediario es un mandatario o gestor o agente de negocios,

---

12.- Trueba Urbina y Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo comentarios, prontuario y jurisprudencia. 54a. Ed, Edit. Porrúa, S.A., México, Junio de 1986. P,28

13.- De la Cueva Mario, ob.cit. T:II,p 160-161

que obra por cuenta de otra persona»(14)

Aunque manifestamos estar de acuerdo con la anterior definición de lo que es la intermediación, esto no significa que la aprobemos, pues existe en tal definición un error.

Efectivamente, pues si se considera al intermediario como un mandatario o gestor o agente de negocios que obra por cuenta de otra persona, se entiende entonces que el intermediario al ser considerado como mandatario del responsable de la fuente de trabajo, existiría un vínculo entre este y aquél, cosa que no puede ser, pues el intermediario no se beneficiará con el trabajo realizado por el trabajador. Tal y como lo señalan Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, apunte que ya quedó señalado anteriormente.

### 3.-LA SUBORDINACIÓN

El concepto de la subordinación es dada a conocer por la 4a. sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis número 341, y la cual expone que SUBORDINACIÓN, CONCEPTO DE.-Subordinación significa por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esto tiene su apoyo en el Art. 134, frac. III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante a cuya autoridad estará subor-

---

14.- Ibidem

dinado quien presta el servicio en todo lo concerniente al trabajo «(15).

Es claro que la Ley nunca ha definido la relación de trabajo como un hecho jurídico, ni tampoco como un acto jurídico, pero del contexto de su regulación aparece que las consecuencias de derecho, la vigencia de derechos y obligaciones entre trabajador y patrono, no instituyen las personas, sino que las señala la Ley; es decir el hecho dado de una relación establecida de subordinación y dependencia económica es la que suscita, conforme a la Ley, la generación de derechos y obligaciones para cada una de aquellas personas involucradas en dicha relación «(16).

Por lo anterior esta claro que la subordinación o disposición del trabajador de obedecer y ejecutar las ordenes del patrón o de su representante, constituye un elemento esencial de la relación individual del trabajo que se encuentra plenamente determinada en la tesis que se apunto al inicio de este tema. Por si eso no fuera suficiente, y para recalcar aun más a la subordinación como elemento de la relación de trabajo a continuación se transcribe la tesis no. 342, la cual establece que: SUBORDINACIÓN ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.- La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña que necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para

---

15.- Tesis No. 341 Amparo Directo 2621/77.-Jorge Lomelín Almeida.- 22 de septiembre de 1977.- unanimidad de 4 votos .- ponente: Maria Cristina Salmoran de Tamayo. Semanario Judicial de la Federación.-7a Época de Volúmenes 103-108. 5a. parte. Julio-Diciembre 1937. Cuarta Sala. Pág.97.

16.-Cervantes Campo Pedro INET., Apuntamientos para una Teoría del Proceso Laboral. Talleres Gráficos de la nación; México. 1981. P.28.

que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales; es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo al Art.134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo «(17).

Aceptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la subordinación como elemento esencial de la relación individual de trabajo, únicamente resta decir que a falta de esta, la relación individual de trabajo no tendría tal carácter, ni mucho menos en el aspecto laboral, dicha relación tendría cualquier otro carácter, excepto el carácter laboral.

#### 4.- EL SALARIO

El concepto de lo que salario es, lo encontramos en el Art. 82 de la Ley Federal del Trabajo: salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Por otra parte, el Art.90 de la misma Ley nos señala otro tipo de salario, el salario Mínimo, el cual define como aquella cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por sus servicios prestados en una

---

17.- Tesis No. 342. Amparo Directo 5686/76.- Jorge Zarate Mijangos.-11 de Enero de 1938. 5 Votos.- Ponente: Juan Moisés Calleja García. Semanario Judicial de Federación Enero-junio 1978 Cuarta Sala. P. 92.



jornada de trabajo. La diferencia entre estos dos tipos de salario queda clara pues mientras el salario es indicado por el Art. 82 del Ordenamiento Laboral como un derecho del trabajador dentro de una relación individual del trabajo. El salario mínimo es la cuantificación mínima, en efectivo a que tiene derecho el trabajador dentro de esta relación de trabajo.

De acuerdo al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones en especie y en cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Importante es saber que a trabajo igual, desempeñado el puesto, jornada, y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

### **A) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO.**

Las normas protectoras del salario, así como sus privilegios, pueden enmarcarse o se refieren a lo siguiente:

1.- Libertad.- A la libertad del trabajador para disponer de su salario, siendo irrenunciable el derecho a percibirlo y nula la cesión del mismo.

2.- Inembargabilidad.- La inembargabilidad del salario. Salvo de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial competente.

3.- Descuentos.-En los casos en que la legislación laboral lo permita.

4.- Tiempo y lugar de pago del salario.-El pago del salario se hará directamente al trabajador, salvo el caso en que se encuentre imposibilitado para efectuar su cobro, debiendo pagarse al salario en efectivo precisamente en moneda de curso legal, no siendo posible que el salario sea objeto de compensación alguna.

5.- Prestamos.- Las deudas contraídas por el trabajador con su patrón, no devengaran intereses en ningún caso.

6.- Crédito preferente.- Los trabajadores no necesitan entrar en concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión para el pago de sus salarios e indemnizaciones pues el crédito de los trabajadores es preferente a cualquier otro.

El salario como elemento esencial de una relación individual de trabajo se encuentra aceptado por los Tribunales de la Suprema Corte de Justicia, quien al establecer la tesis siguiente, así lo demuestra: « SALARIOS, FALTA DE PAGO DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

1.- La acción de rescisión por falta de pagos de salarios, fundada en el Art.51 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, procede cuando el trabajador demuestra, no únicamente, que el patrón no le pago su salario en la fecha,

tiempo y lugar convenido o acostumbrado.

2.- Que el patrón se negó a pagarle dicho salario. La negativa del patrón en pagar el salario al trabajador es precisamente la que coloca en un plano de ilicitud, el cual constituye un elemento esencial para la configuración de la causal de rescisión (18)".

## **5.- LAS PRESTACIONES A FAVOR DEL TRABAJADOR**

Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador dentro de la relación individual de trabajo, se encuentran establecidas en el título tercero de la Ley Federal de Trabajo y se reparten en los siguientes puntos:

1.- DIAS DE DESCANSO.- Los días de descanso obligatorio se encuentran establecidos en el artículo 74 de la Ley en comento, a la cual nos remitimos por economía, los días de descanso ocasionaran a favor de l trabajador el pago

2.- VACACIONES.- Al respecto establece el artículo 76 del ordenamiento laboral que los trabajadores que tengan mas de un año de servicios prestados en la empresa, disfrutaran un periodo anual de vacaciones pagadas que

---

18.- Ejecutoria.-Informe 1975, segunda parte, Cuarta sala, PP. 76 Y 77.- A.D. 4179/74. Fernando Rivera Ramírez y otros. 6 de Enero de 1975. U. integro de su salario diario, y en caso de laborar dos salarios integros.

en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, periodo que ira aumentando conforme vaya aumentando el tiempo de prestación de servicios del trabajador al patrón o a la empresa.

Por otra parte, establece el Art. 79 que las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Ahora bien si la relación de trabajo individual se llegase a su fin antes de cumplir el trabajador un año de servicios al patrón, tendrá el primero el derecho a una remuneración proporcional al tiempo de sus servicios prestados como pago de sus vacaciones no disfrutadas.

3.- EL SALARIO.-A este respecto vale lo que ha quedado dicho en el punto respectivo.

4.- REPARTO DE Utilidades: figura innovadora en cuanto a las prestaciones a favor del trabajador, la cual se encuentra contemplada en el Art.117 de nuestra legislación laboral, que a la letra dice: los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

5.- AGUINALDO.- Es la compensación o gratificación al trabajador por sus servicios prestados a la empresa durante un año en efectivo de trabajo. Este derecho se encuentra contemplado en el Art. 37, el cual establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse

antes del día 20 de Diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos... los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que fuera este.

6.- PRESTACIONES EN ESPECIE.- Son aquellas que se encuentran contempladas en la Ley Federal de Trabajo pero que no tienen el carácter de obligatoriedad para el patrón, y cuyo pago no se hace en efectivo. Por ejemplo: proporcionar alimentos y habitación al trabajador y a su familia.

Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y su familia irrazonablemente proporcionadas al monto del salario que se paga en efectivo.

7.- TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.- Sobre la terminación de relación individual de trabajo, el artículo 53 de nuestro ordenamiento laboral, establece que son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 2.- La muerte del trabajador.
- 3.- La terminación o la obra de vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38.

4.-La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.

5.- Los casos a los que se refiere el artículo 434 (fuerza mayor o caso fortuito, incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación agotamiento de la materia, los casos del artículo 38, el concurso o quiebra).

## 6.- CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS MENORES

Creemos que pueden dividirse en dos categorías: La prohibición general del trabajo de los menores de 14 años; y el conjunto de normas que se ocupan del trabajo de los menores de 16 o de 18 años.

1.- LAS NORMAS PARA EL TRABAJO DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS: El capítulo se inicia con la disposición contenida en el Art. 173, que manifiesta: «El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeta a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.»

A).- REQUISITOS PARA LA FORMACION DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO: El artículo 174 tiene por objeto cuidar de los menores de dieciséis años que sean aptos para el trabajo que se proponen realizar, a cuyo efecto dispone que deben proveerse de un certificado medico que acredite la aptitud.

B).-EL CUIDADO DE LA SALUD DE LOS MENORES: El mismo Art.

174 señala dos obligaciones destinadas a vigilar la salud, una a la inspección del trabajo, que debe ordenar exámenes médicos periódicos en los centros de trabajo y otra a los menores, de someterse a ellos.

C).-LA EDUCACIÓN GENERAL Y PROFECIONAL DE LOS MENORES:

Independientemente de la obligación impuesta a los patronos para el sostenimiento de las escuelas (Art. 180, frac.), Les obliga a «distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.»

D).- LOS TRABAJOS PROHIBIDOS A MENORES: El Art. 175 contiene las prohibiciones en una enumeración ejemplificativa.

a).- Un primer grupo de prohibiciones se dirige a la defensa de la moral y de las buenas costumbres, contenida en el Art. 175, frac. I, inciso «b» y a impedir, hasta donde sea posible, la adquisición de algún vicio, como puede ocurrir en los «expendios de bebidas embriagantes»

b).- El grupo segundo comprende, según la formula del Art. 175, frac. I, inciso «f», los trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o redactar su desarrollo físico normal, señaladamente las labores peligrosas o insalubres, los trabajos subterráneos o submarinos, y por mandato del Art. 123, frac II, «el trabajo nocturno industrial y cualquier otro tipo de trabajo después de las diez de la noche «

c).- La jornada de trabajo: el Art. 123, frac III, señala como jornada máxima la de seis horas. La norma se produjo en el Art. 177 de la ley, precepto que además contiene dos reglas básicas para su distribución: Deberá dividirse en periodos máximos de tres horas, en la inteligencia de que entre cada uno de ellos deberá concederse un reposo o pausa de una hora por lo menos.

d).- La prohibición de la jornada extraordinaria y del trabajo en los días domingos y de descanso obligatorio. esfuerzos exagerados que puedan dañar la salud o impedir el desarrollo físico del menor. La prohibición del trabajo en los domingos y de descansos obligatorios se propone permitir a los menores reunirse con sus compañeros, practicar algún deporte, realizar con su familia y acostumbrarlos a conmemorar las fiestas nacionales y los días destinados a honrar el trabajo.

e).- Las vacaciones: el Art. 179 otorga a los menores un periodo anual de vacaciones de dieciocho días laborales, por lo menos, en la inteligencia de que el salario diario debe agregarse la prima de veinticinco por ciento, porque es parte constitutiva del salario.



# **CAPÍTULO III**

## **« LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE ORIGINAN EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO Y CONSECUENCIAS «**

### **1.- EL PROBLEMA ACTUAL EN SU ASPECTO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

En México todavía hay millones de seres niños y jóvenes trabajadores que sufren de injusticia; las condiciones económicas y sociales del país conducen a la cancelación de la existencia y de la vida: de 97 millones que integran la nación Mexicana, 46 millones tienen circunstancias precarias, de ellos 20 millones sobreviven con graves carencias alimenticias, no consumen las suficientes proteínas y calorías.

« Existen 17 millones de miserables en zonas rurales y cinco en zonas urbanas. Nuestro país está clasificado en el 14º lugar respecto al índice mundial de mortalidad infantil; más de un millón de niños de menos de 5 años

murieron entre 1982-1988 por desnutrición; 11 millones de niños de hasta cinco años de edad tienen que ya daños cerebrales y físicos; 12 millones de 18 años están a la deriva social: callejeros, explotados en la sexualidad, en albergues, sistemas precarcelarios, concejos tutelares, drogadictos, etcétera; oficialmente se detectan 4 millones de deficientes mentales; de dos millones doscientos mil Mexicanos que anualmente nacen, por desnutrición mueren mas de cien mil...» (1)

¿ Que origina esta tragedia nacional, este holocausto ? Sin duda alguna las condiciones laborales que se dan en esta realidad explican en gran medida este problema; en el periodo citado los ingresos reales de la población activa no crecieron, al contrario se redujeron entre el 40 y 50%. El impacto de tal catástrofe repercute naturalmente en la infancia y en la juventud.

Nuestro país es un país de jóvenes tal como lo describe la siguiente estadística, jóvenes que reclaman día a día la oportunidad de un mejor bienestar para cada una de sus familias, de estos jóvenes una gran proporción cuentan con la edad de 10 a 14 años, dentro de esta proporción del 12.8% que integran estos menores de esa edad algunos cuentan dentro de sus familias con la seguridad económica para poder subsistir de manera decorosa, pero también otra gran parte no corre con la misma suerte.

De tal forma como podemos apreciar en la siguiente:

---

1.- Jorge Olvera Quintero, « Derechos de la Niñez », Edit. UNAM. México, D.F. 1990, P. 29.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN  
POR GRUPO DE EDAD EN MÉXICO, 1990.

GRUPO DE EDAD	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
TOTAL	100%
0-4	12.5
5-9	13.0
10-14	12.8
15-19	11.9
20-24	9.6
25-29	7.9
30-34	6.6
35-39	5.6
40-44	4.3
45-49	3.6
50-54	2.9
55-59	2.3
60-64	2.0

FUENTE: INEGI, Censo General de Población y Vivienda 1990,  
México, INEGI, P. 12

«Según estos datos, la población mexicana es muy joven ya que, agrupándola, tenemos que el 25% tiene entre 0 y 9 años; 59.8% tiene entre 0 y 24 años; 74.3% tiene menos de 34 años, y solo 5.0% tiene más de 65 años.»(2)

Por otra parte según estadísticas realizadas por INEGI. A los menores de 12 años en adelante ya forman parte de sus estadísticas ya que dentro de sus censos se encuentran con la realidad de encontrar a estos menores ya trabajando, Así de tal forma consideran los siguientes datos y conceptos:

**Población económicamente activa.** La población económicamente activa es aquella que aporta su trabajo a la economía del país; es el conjunto de personas mayores de 12 años que tienen una ocupación remunerada en el momento del censo. A la población económicamente activa se le conoce con las siglas PEA, y a nivel internacional solo se considera a las personas mayores de 15 y menores de 65.

## CONCEPTOS

La población económicamente activa se puede dividir en tres grupos:

La población activa es la que tiene una ocupación remunerada en el momento del censo; es decir, recibe un pago por su trabajo, también se le conoce como población ocupada.

---

2.- FUENTE: INEGI, Censo general de población y vivienda 1990, México, INEGI, p. 12.

La población desempleada es aquella que, estando en posibilidades y con capacidad de trabajar, no realiza ninguna ocupación remunerada. Este es un desempleo involuntario, porque los individuos si desean trabajar pero no encuentran dónde, algunos de ellos buscan empleo. también se le llama des-ocupación abierta

La población subempleada está constituida por personas que tienen bajos niveles de ocupación, que están semiocupadas, que no desarrollan sus potenciales de fuerza de trabajo de acuerdo con sus capacidades.

Es muy difícil especificar concretamente la subocupación, por la cual existen tres criterios para definirla:

Tiempo : Personas que trabajan menos tiempo del que podrían trabajar o del que marca la ley (jornada diaria de ocho horas), por ejemplo los mas de tres millones de jornaleros agrícolas que trabajan 100 días al año en promedio. Se le conoce también como subempleo visible

Remuneración : Personas que reciben una menor remuneración por su trabajo que la que les corresponde o marca la ley, por ejemplo las personas que ganan menos del salario mínimo o profesionistas que tienen un salario equivalente al de un obrero o un empleado. Forma parte del subempleo invisible

Ocupación : Personas que se dedican a actividades que no requieren

mucha calificación, aunque ellas tengan una preparación, aunque ellas tengan una preparación profesional; es el caso de abogados que son agentes de ventas o de médicos que son representantes de laboratorios médicos. Estos subempleados también forman parte del subempleo invisible

Aunque ya dijimos que los problemas de la mano de obra son inherentes al sistema capitalista y que se agravan en un país dependiente y atrasado como el nuestro, las principales causas en México se pueden resumir de la siguiente manera:

El sistema económico mexicano ha sido incapaz de proporcionar ocupación remunerada a todos los que la solicitan, lo cual se debe, entre otras causas, al excesivo proteccionismo del Estado hacia la industria, descuidándose las actividades agropecuarias. Esta causa es crónica y se ha ido agravando debido a que la industria se muestra cada vez más incapaz de proporcionar trabajo a los nuevos demandantes, mientras siguen emigrando muchos campesinos del campo a las ciudades. Incrementando en forma sustancial el número de empleos.

Las inversiones extranjeras descapitalizan al país; esto provoca que internamente no se incrementen las inversiones productivas que podrían generar nuevos empleos.

Las utilidades derivadas de las inversiones no se canalizan a nuevas

inversiones, sino que se aplican a gastos suntuarios, se atesoran o bien van a parar a bancos extranjeros ante el «temor de las devaluaciones». La salida de capitales mexicanos hacia el extranjero en los últimos años, ha sido muy alta.

Junto con las anteriores causas del desempleo y subempleo que venimos arrastrando desde hace tiempo, se suma el problema de la crisis económica actual, que se ha reflejado en despidos masivos y en la no-contratación de nuevos trabajadores, además de la copia de modelos extranjeros con tecnologías avanzadas que desplazan mano de obra. Esta crisis se agravó en 1982, 1988 y la consecuente recesión, que ha provocado mayores problemas de mano de obra.

### **A).- ESTADÍSTICAS**

La PEA se ha duplicado de 1960 a 1980 (datos de los censos) pasando de 11 millones a más de 22, siguiendo el mismo ritmo de crecimiento de la población total. Para 1990 la PEA había aumentado a 23 403 000 mexicanos.

La PEA del sector agropecuario ha ido disminuyendo su participación en la PEA total, ya que en 1940, 65.39% de la población ocupada laboraba en el sector; en 1960 dicha participación disminuyó a 54.1% y bajo aun más para 1980, en que sólo representó 25.8%, en 1990 sólo participó con 22.6%.

La PEA del sector industrial ha ido aumentando su participación en la

PEA total, al pasar de 12.73% en 1940 a 19.0% en 1960 y a 19.0% en 1960 y a 20.2% en 1980, manteniéndose estancada, ya que en 1990 represento 27.9%.

La PEA del sector servicios ha incrementado su participación en la PEA total, de 19% en 1940 a 23.8% en 1980, aunque en este último año el censo registra una población de 6 552 037 personas que desempeñan actividades insuficientemente especificadas y que representan 29.8% de la PEA total; es muy probable que esta población se localice en el sector servicios con actividades de subempleo y baja retribución económica. Para 1990, el sector servicios absorbió el 49.5 de la PEA total.

Entre 1970 y 1980, la población ocupada en la industria de transformación disminuyó su participación en la PEA total, al pasar de 16.7 a 11.7% en el periodo, manteniendo dicha proporción para 1990.

Año	Población total	PEA total	Participación de la PEA EN LA pob. total (%) (3)
-----	-----------------	-----------	--

1985	77 456	24 000	30.9
1990	81 250	23 403	28.8
1995	91 158	35 605	39.0

---

3.- Fuente: NAFINSA, «la economía mexicana en cifras» México, Nafinsa, 1988, pp. 26-30 y Censo General de Población y Vivienda 1990, Perfil Sociodemográfico, México, INEGI, 1992 y Conteo 95.



Aunque la legislación mexicana prohíbe el trabajo de los menores, la definición de la PEA incluye a niños que trabajan desde los doce años, porque así sucede en la práctica. Por lo tanto, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Congreso del Trabajo, en 1980 más de dos millones de niños menores de 16 años formaban parte de la PEA.

La realidad lacerante se traduce la estadística mencionada anteriormente, motivan las siguientes reflexiones jurídicas:

El sacrificio que significó más de un millón de pérdidas humanas en el periodo armado de la revolución mexicana, fructificó en 1917. En la asamblea de Querétaro, el pueblo impuso un nuevo tipo de derecho y configuró así mismo un nuevo estado, creando un nuevo orden social acabando así con el feudalismo y el capitalismo salvaje. En nuestra Carta Magna se conservan los antiguos derechos del hombre así como los principios de justicia social. De ahí que la base de nuestro orden jurídico y político tengan un contenido no solo formal, sino material, por obedecer la constitución, en el contenido material de la constitución, encontramos que los derechos sociales se « proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que invierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible vivir conforme a la naturaleza, la libertad y la dignidad humana «(4)

---

4.- Cueva Mario de la, El nuevo derecho mexicano del trabajo, México, Edit. Porrúa, S.A., 1981, t.I, p. 80

Si entre otras tragedias, hoy contamos con 11 millones de niños de menos de cinco años, con daños cerebrales y físicos por desnutrición, si se mueren quinientos niños de menos de cinco años diariamente por desnutrición, si los miserables en zonas urbanas y rurales se cuentan por millones, si ocupamos el 14º lugar entre los países del mundo en mortalidad infantil, si menores de 5 años han muerto en más de un millón entre 1982 y 1988 y si de 83 millones de mexicanos, 46 millones viven en condiciones precarias y de ellos 20 millones sobreviven con graves carencias alimenticias, ello se debe a que no hemos podido lograr respeto a la Constitución, no vemos que las acciones de la administración pública se adecuen al marco constitucional de sus atribuciones; lo que se dice e informa no corresponde a los hechos; la política económica y laboral ha sido errónea. Como lo reconoció el exsecretario de Hacienda, Licenciado Jesús Silva Herzog:

« De 1982 a 1988 el país tuvo acceso a 50,000 mil millones de dólares de crédito externo; en ese lapso perdimos la disciplina financiera. La consecuencia: un crecimiento igual a cero, con crecimiento demográfico de doce millones. Los ingresos reales cayeron entre 40 y 50 %. La inversión pública se redujo a la mitad en medio de un gran deterioro social».

La situación trágica de los niños y menores que las cifras acusan, es reflejo de que las condiciones reales de trabajo de la mayoría de los trabajadores no corresponde a las directrices constitucionales, por lo que la política económica, financiera y laboral de los últimos años no corresponde a ningún

presupuesto de legitimidad, pues los hechos en que se ha traducido son contrarios a la ley constitucional y laboral y por lo tanto son ilícitos por contradecir a la Constitución.

El problema de la infancia en términos planteados nos concierne a todos: La familia, la sociedad, y al Estado; las familias tienen como pilar a los padres, las mayorías son trabajadores, si éstos contaran con mejores ingresos, otra suerte correrían sus hijos; no vamos a acabar con la desnutrición, con la explotación, con la mendicidad, con los niños de la calle, por más reglamentaciones, cumplir todos pero principalmente las autoridades con la Constitución.

## **2.- MANO DE OBRA INFANTIL EN MÉXICO.**

Antes de analizar los problemas de la mano de obra del país, es necesario definir los principales conceptos que vamos a utilizar, partiendo de la población total del país.

La población total del país, integrada por hombres y mujeres, se puede dividir de acuerdo con su edad en:

«POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR, integrada por todas las personas de más de 12 años y de 65. En México, se aplica este criterio de edades porque se supone que después de la educación primaria los niños ya se pue-

den integrar al mercado de trabajo; así mismo, de acuerdo con la ley, un trabajador se jubila a los 65 años.

POBLACIÓN SIN EDAD DE TRABAJAR, que comprende a todos los menores de 12 años y mayores de 65.

A la población en edad de trabajar, que es la que nos interesa, la podemos dividir a su vez en dos:

Población económicamente activa (PEA), también llamada potencialmente productiva, que comprende a la población que trabaja, a la que tiene una ocupación remunerada. Incluye a las personas que realizan actividades lucrativas y a las que no reciben remuneración por su actividad.

Población económicamente inactiva (PEI), integrada por todas personas mayores de 12 años y menores de 65 que no se encuentren ocupadas o desocupadas en la semana anterior al censo; está formada principalmente por estudiantes, amas de casa e incapacitados físicos.»(5)

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, existen mas de 250 millones de niños que trabajan entre los 5 y los 14 años de edad; la mitad de estos niños trabajan jornadas completas, 153 millones trabajan en Asia, 80 millones en África, 17.5 millones América Latina. Algunos niños tra-

---

5.- José Silvestre Méndez, «Problemas Económicos de México» Edit. Mc Graw Hill, México, D.F. P 27.

bajan medio tiempo y se dan tiempo para asistir a la escuela. Sin embargo, la mayoría de estos niños no obtienen ninguna educación académica.

Según la OIT estima que hay 5 millones de niños trabajando en nuestro país y que son menores de 15 años, las estadísticas oficiales no informan el número de niños que trabajan, la Secretaria de Trabajo y Previsión social estima que diversos sectores económicos emplean a un total de 800,000. trabajadores menores de 14 años de edad.

La UNICEF y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) establece que 115,000 niños trabajan en la calle, mercado y sitios turísticos de 108 ciudades en México. Los varones forman el 70% de esta fuerza de trabajo mientras que las niñas forman el otro 30%.

En la región fronteriza México-Americana, las filiales de compañías americanas, llamadas maquiladoras, producen artículos electrónicos, artículos deportivos, muebles, ropa, y equipos de transportación. Estas maquiladoras emplean principalmente niñas y sus productos son de exportación. Aunque la edad mínima para el empleo legal en nuestro país es de 14 años a veces las niñas de 12 o 13 años presentan actas de nacimiento falsas o mienten sobre su edad. En algunos casos se ha calculado que los salarios de las maquiladoras fueron solos el 23 % de lo que se requiere para mantener una familia en el nivel mínimo de subsistencia.

Los niños son obligados a trabajar en el comercio informal (ladrilleras,

trabajo domestico, mendigando, y vendiendo en las calles ) o prostituyendose para completar el ingreso familiar.

Aunque la educación en México es obligatoria, se estima que el 45% de los estudiantes de primaria abandonan sus estudios.

«... Existen doce millones de mexicanos en edad escolar que no estudian, de los que ingresan a primaria sólo el 52% la termina...»( según afirmación de Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública en 1982)»

«Mas de 6.5 millones de alumnos de primaria no concluyen sus estudios en el periodo reglamentario»(6)

La industria sexual, incluyendo la producción pornográfica y la prostitución, emplea aproximadamente 5,000 niños mexicanos.

Así de tal forma a nivel estatal de 939 menores trabajadores de la calle, el 73% son niños y el resto 27%, son niñas, así lo revela un escudriñador estudio realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

### **3.- LAS CAUSAS Y EFECTOS EN EL SENO FAMILIAR**

Existen algunas leyes naturales que bien pueden aplicarse al campo de

---

6.- Rodríguez Reyna, José Ignacio, «ningún incremento se prevé para el Programa educativo» en el Financiero, México, 11 de Octubre de 1989,p.32.

las Ciencias Sociales y quizás este sería uno de los casos pues en efecto, cuantos resentimientos debe guardar una población que tiene que allegarse de los elementos más precarios, vendiendo chicles, golosinas o «fayuca» en la esquina o en la glorieta; lustrar calzado, cargar bultos, lanzar llamas por la boca. No es necesario ser experto en la materia para darse cuenta de la afectación que produce al niño estas actividades pero siempre en busca del pan de cada día. Estas son las legiones de trabajadores que descienden a las profundidades de su propia alma para lograr sobrevivir con las migajas de la sociedad.

Es una triste realidad ver que los menores se encuentran obligados a irrumpir en el mundo del trabajo, abandonando prematuramente su condición de niños, por lo que es necesario que ya se encuentre por lo menos, un alivio en sus fatigas y tengan una compensación a sus sacrificios.

Según la Dependencia Estatal (DIF) los menores trabajadores y de la calle van desde los primeros días de nacidos hasta adolescentes de 18 años, los que conforman un pequeño ejército que originan su problemática en factores que la misma sociedad enfrenta como lo es la falta de empleo, la proliferación de padres divorciados, en los cuales solamente uno de los progenitores tiene la responsabilidad de techo, comida y educación en aumento la madre abandonada.

Así mismo, este fenómeno se debe a la baja remuneración de salarios

del sostén principal de la familia, aumento de la violencia intra familiar, deserción escolar, explotación de los menores, bajo nivel educativo de los progenitores, entre otros factores son los que llevan a los pequeños a realizar actividades de trabajo tales como lavar autos, parabrisas entretenimiento vial, venta callejera de productos para subsistir.

Por otro lado y de acuerdo al estudio efectuado, se logró conocer que el ingreso promedio diario del menor trabajador de la calle es de 2 a 3 salarios mínimos, por lo que muchas veces provoca el rechazo de abandonar las calles, sebedores de que difícilmente obtendrán en otro lado no se diga un salario igual o mayor sino un empleo, por lo que prefieren continuar en los cruceros.

Por ultimo, los municipios en donde se acentúa mas esta problemática es en Celaya (104. Irapuato (139); Leon (453);Salamanca (78); San francisco del Rincón (35) y finalmente San Miguel de Allende (130) respectivamente.

Para dar un claro ejemplo de lo anteriormente señalado me permito transcribir una nota periodística en la cual se hace referencia precisamente al tema que nos ocupa y del que nadie esta exento por ser una realidad que va en aumento dicha nota nos dice lo siguiente:

### **«PRACTICAN TAMBIÉN LOS FOX EMPLEAR NIÑOS EN EL CAMPO»**

San Cristóbal, Gto.- Un problema ancestral, El empleo de menores en



labores del campo, toca las puertas de las fincas de la familia del presidente electo, Vicente Fox.

En el rancho de San Cristóbal, donde opera la empresa, " El cerrito, Sociedad de Producción rural", propiedad de los Fox, trabajan decenas de niños menores de 14 años en la siembra de la cebolla, de papa y en la preparación de la tierra para cultivo.

Como sucede en todas las grandes fincas de la zona, los niños son reclutados en las rancherías desde el amanecer y transportados en camiones de redilas para iniciar la labor muy temprano, a las 7.00 horas.

Aquí trabajan hasta las 15.00 horas, durante seis días a la semana. Ganan diariamente 65 pesos.

Ayer, mientras Fox visitaba a su madre, Mercedes, luego de una intensa gira por Sudamérica, los trabajadores de "El Cerrito", entre ellos los niños, acudieron a recibir su sobre semanal de 390 pesos al rancho de San Cristóbal.

Procedentes de las rancherías cercanas a las poblaciones de San Cristóbal y La Sandía, Municipio de San Francisco del Rincón, los menores señalaron que trabajan al parejo de los campesinos mayores, seis días a la semana, con una hora de descanso para tomar el almuerzo.

Uno de los casos es el de María Alonso Fernández de 12 años, que mostró el sobre de "raya", rotulado por la empresa " El Cerrito"y que no contiene ninguna referencia a seguro médico o asistencia social.

Los contratos de los menores son por temporadas y según dijeron, no contemplan prestaciones.

Los menores, junto con el resto de los trabajadores, son recogidos diariamente en un camión y una camioneta de redilas, desde las 5.30 horas, en los caminos que comunican con las rancherías cercanas.

Ayer, "día de raya", junto con María, bajaron de los vehículos Angelina, de 14 años, Patricia, de 15; Jose, de 12; Juan, de 13; San Juana, de 11; y otros 30 menores.

En México, el trabajo de adolescentes menores de 14 años está prohibido, mientras que el de jóvenes menores de 16 años está limitado a una jornada máxima de seis horas, de acuerdo con el artículo 123 constitucional.

" Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de 14 años. Los mayores de esa edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas", indica la fracción tercera del artículo constitucional.

Hasta anoche, REFORMA no había podido contactar a la familia Fox o a re-

presentantes de la empresa "El Cerrito" para que dieran su versión."

(Publicado en Diario REFORMA a.m. domingo 13 de agosto del 2000, México. D.F. año 5, número 1611 pag. 3 por Ernesto Núñez enviado).

### **TERCEROS CONTRATAN A NIÑOS.- JOSÉ FOX**

SAN CRISTÓBAL, GTO.- José Fox Quesada, hermano del presidente electo, explicó ayer que las empresas familiares no son las encargadas de emplear a niños para las labores del campo, pues la contratación depende de terceras personas.

" A veces en el campo, cuando se está en tiempo de cosecha, se subcontrata gente o líderes de pequeñas comunidades, que traen gente, y un día les dice uno: ' oye, pues mañana tráeme 200 ó 100 personas para trabajar ', y no sé si se suben a los camiones menores de edad ".

Rechazó que "El Cerrito, sociedad de Producción Rural". Propiedad de los Fox, tenga como norma valerse de niños para la siembra y labores de cultivo.

En " Congelados Don Jose ", empresa de su propiedad, no tiene en su nómina a ningún menor de edad.

" En el campo a veces así pasa, se encuentran a menores de edad "

trabajando, pero nosotros no encontramos a nadie ", insistió.

Sin embargo, ayer en San Cristóbal, tres jovencitas de 16 años de edad, Rocío, María y Cecilia, narraron cómo fue que dejaron de estudiar y ahora trabajan en " Congelados Don José ".

Las jóvenes laboran en el " reempaque " de brócoli y coliflor; ganan 360 pesos por seis días de trabajo y, según dijeron, reciben los mismos sueldos que los empleados adultos.

Por separado, Martha Sahagún, vocera de Vicente Fox, aclaró ayer que este asunto no le compete al futuro presidente de México.

" Es un asunto que no le corresponde al presidente electo; en todo caso, lo debe tratar su familia y don de hubiera algo que corregir se corregiría ", aseguró.

### **UN DILEMA LEGAL**

Al respecto, Diego Fernández de Cevallos, futuro coordinador de los senadores del PAN, aseguró que los productores agrícolas enfrentan constantemente un dilema cuando jóvenes menores de edad les solicitan trabajo.

" Por un lado se debe de cumplir con la ley; por el otro, está la necesidad

de los jóvenes ", dijo.

Cecilia Romero, Diputada saliente y próxima senadora panista, informó que su partido presentará en la LVIII, Legislatura, una iniciativa de ley que legalice la figura del " aprendiz " .

De esta forma, dijo, los niños de 12 ó 13 años que dejaron la escuela y ya no piensan regresar a ella podrían, además de recibir un sueldo, instruirse en un oficio.

**Empleo de menores:** El empleo de menores de edad en labores agrícolas es una práctica constante en México, Así lo demuestran cifras de diversos organismos.

500 mil niños y niñas trabajan en el campo mexicano, según la UNICEF.

110 mil menores trabajan en las calles de las principales ciudades del país.

### **PIDEN EVITAR TRABAJO INFANTIL**

Puebla.- Ricardo Pérez Avilés, Investigador del Departamento de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma de Puebla, consideró que el trabajo de niños en el campo debería evitarse. Pues reduce la eficiencia terminal y

coloca a los menores en una clara desventaja frente a las zonas urbanas.

“ Si bien las familias del campo están muy sensibles a que estudien, siguen sin respetar los tiempos del pequeño, porque aún prevalece la situación de que todos deben colaborar, un pequeño en el campo sí se ve limitado comparado con uno de la ciudad, además del contexto en el que vive, porque en la tarde en vez de estudiar tiene que sacar a los borregos a pastar “, señaló.

En entrevista, Pérez Avilés comentó que el trabajo de los niños en el campo no es una situación exclusiva del estado de Guanajuato o de la familia del presidente electo, sino un problema generalizado en todo el país, porque en las zonas rurales aún prevalece la costumbre de que todos colaboren en le sustento familiar.

Dijo que peor aún es la situación de las niñas, porque los padres marginan más al género femenino, no las envían a la escuela y sólo se interesan en que aprendan a cocinar y las labores domésticas.

Explicó que durante varios años ha realizado un trabajo en el sector agrícola del municipio de Atlixco y ha estado en contacto con familias de varios ejidos donde no ha presenciado que los niños se conviertan en trabajadores, pero sí colaboran recolectando pastura, dando de beber a los animales, preparando el nixtamal, tareas que realizan por las tardes después, de asistir a clases, pero que les restan tiempo para su actividad académica.

Indicó que mientras un adulto en esta región obtiene un ingreso diario de entre 60 y 80 pesos durante la época de cosecha, cuando se contrata a un menor se le entrega la mitad o menos.

Recordó que para contrarrestar los problemas de la escolaridad en el campo, en la entidad se aplican varios programas, como el del municipio de Sautla, donde a los jóvenes de secundaria, preparatoria y licenciatura se les ofrecen de manera intensiva 15 días de clases y otros 15 días permanecen con sus padres para ayudarlos y generar los recursos para seguir estudiando.

### **EXHORTAN ONG A PROTEGER NIÑEZ**

Organizaciones no Gubernamentales Criticaron a Vicente Fox por permitir que en la finca de su familia se contrate a niños como jornaleros y lo exhortaron a apoyar reformas legislativas tendientes a mejorar las condiciones de vida de este sector vulnerable, como muestra de que está preocupado por la niñez.

La fundación de Apoyo infantil señaló que los códigos civil y penal de Guanajuato son de los más aberrantes en materia de protección infantil; el centro jesuita de Reflexión y Acción laboral ( cereal ) advirtió que Fox, cuando fue gobernador de Guanajuato, no hizo reformas favorables a los trabajadores, y casa Alianza indicó que incumple las garantías básicas del niño trabajador.

Carlos Rodríguez, el jesuita director del cereal, dijo que Fox, además de contravenir a la legislación que impide el empleo de menores de 15 años, comete una falta ética que degrada a los niños que trabajan, pues provoca que brinquen de la infancia a la madurez sin pasar por la adolescencia. Criticó también la ausencia de propuesta del guanajuatense para mejorar los derechos laborales de su estado.

“ No conocemos ninguna iniciativa que haya hecho por mejorar los derechos laborales de los trabajadores de Guanajuato. Hay un fuerte contraste con las ganancias en la política laboral en el Distrito Federal, ya que aquí se ha tratado de proteger a los sectores más vulnerables, que son las mujeres y los niños trabajadores “, dijo.

Allan Gómez, director de fortalecimiento de la fundación de Apoyo Infantil, indicó que se tienen reportes de niñas guanajuatenses de 12 a 14 años que trabajan en plantaciones de brócoli, fresa y cultivo para exportación y sufren problemas en el hígado y el pulmón por el uso de pesticidas, fungicidas e insecticidas en los cultivos.

“ el argumento de los finqueros es que el trabajo no entorpece la educación. Pero son vulnerables a la explotación si los niños trabajan más de tres horas al día y no está acompañados de su padre o de su madre”, dijo.

La postura de la fundación Casa Alianza es que los niños no deben



trabajar, sino estar en la escuela y disfrutar del derecho que tienen a una infancia, a prepararse y desarrollarse como personas, antes de ingresar a la fuerza laboral.

Edna Maday, la responsable de los niños callejeros, dice que deben respetar garantías básicas de los infantes trabajadores, como son no hacerlos trabajar jornadas de más de seis horas, no poner en riesgo su salud, abrirles la posibilidad de incorporarse a las actividades escolares y ayudarles a satisfacer sus necesidades nutricionales.

## OPINAN PANISTAS SOBRE EMPLEO DE MENORES

### PROPONEN SE LEGALICE LA FIGURA DE APRENDIZ

Rodríguez Pratts aseguró que hay leyes que, aunque son diseñadas con un espíritu positivo, pueden resultar contraproducentes.

QUERÉTARO.- Cecilia Romero, Diputada panista saliente y próxima senadora, informó que su partido presentará nuevamente, ahora en la 58 legislatura, una iniciativa de ley que legalice la figura de aprendiz.

Dicha figura laboral, explicó Romero, permitiría que los niños de 12 o 13 años de edad que dejaron la escuela y ya no piensan regresar a ella puedan,

además de recibir un sueldo, instruirse en un oficio.

“ Esta figura de aprendiz puede ayudar a que muchos niños que ahora son de la calle puedan aprender un oficio “, dijo.

La parlamentaria dijo que la iniciativa de ley -que comparó con enseñar a pescar a alguien en lugar de regalarle un pescado- ya fue presentada a la cámara de diputados en la 57 legislatura, pero que no prosperó. Recordó que la bancada de Acción Nacional propuso y logró aprobar la Ley de Protección a niños y a niñas.

### **DISYUNTIVA DE UN HOMBRE DE CAMPO**

Poseedor de tierras rurales al igual que Vicente Fox, Diego Fernández de Cevallos dijo ayer que los productores agrícolas constantemente se enfrentan a un dilema cuando jóvenes menores de 14 años les solicitan trabajo.

“ Como hombre de campo se está en una frecuente disyuntiva; por un lado se debe cumplir con la ley; por el otro, está la necesidad de los jóvenes”, dijo el senador electo, Fernández de Cevallos.

El ex candidato presidencial rechazó opinar sobre el caso de Vicente Fox -cuya familia emplea a menores de 14 años para labores agrícolas por un jornal de 65 pesos, con un horario entre las 7:00 y las 15:00 horas, según ha

publicado Reforma-, porque dice desconocer la situación.

No obstante, Fernández de Cevallos aceptó narrar, en su calidad de productor agrícola sus experiencias al contratar peones.

“ Muchas veces no les pueden pedir que te den su acta de nacimiento, porque algunos ni siquiera la tienen “, señaló “ El Jefe Diego ”.

A pregunta expresa, rechazó que en sus tierras trabajen jóvenes menores de 14 años. Aseguró que, con el objetivo de ayudar a sus madres, tiene en una lista de raya a bebés de seis meses de nacidos.

También sin querer hacer mención directa al caso de Fox, el senador electo Juan José Rodríguez Pratts aseguró que en México existen leyes como la que prohíbe el trabajo infantil que, aunque son diseñadas con un espíritu positivo, al ser aplicadas pueden resultar contraproducentes.

“ Hay cosas en las leyes que desafortunadamente chocan con una realidad”, expresó Rodríguez Pratts.

## **EL CAMPO, PRINCIPAL EMPLEADOR**

Las cifras de UNICEF estiman que en los campos agrícolas y en el medio rural trabajan más de 500 mil niños y niñas desde muy temprana edad, pues

son apoyo para los jefes de familia ante la crisis económica.

- En las 110 ciudades principales del país, incluyendo al Distrito Federal, existen 110 mil menores que trabajan en las calles y avenidas.
- La secretaría del Trabajo y Previsión Social estima la existencia de poco más de 3.5 millones de personas laborando entre los 12 y 17 años de edad. De ellos, el 42% trabaja en el campo.
- La Evaluación del Programa Nacional en Favor de la infancia 1995-2000 indica que la mayor parte de los niños trabajan en el campo: un millón 470 mil.
- En los servicios laboran 805 mil y en el comercio 595 mil.
- Según la confederación Nacional Campesina, son más de un millón de menores de entre seis y los 14 años los que trabajan en el campo.
- La Fundación Mexicana de Apoyo Infantil señala que los estados donde mayor explotación infantil hay son: Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y la Ciudad de México.

Fuentes: " Estado Mundial de la Infancia 1997 ", UNICEF; " Informe de Derechos Laborales en México ", Centro de Reflexión y Acción Laboral.

En base a lo anterior podemos decir, que siendo el trabajo de los niños un fenómeno social, todos tenemos que ver de una manera u otra con dicho fenómeno por lo que es necesario y urgente tomar cartas en el asunto.

#### 4.- PROBLEMA PSICOLOGICO

## DEL MENOR TRABAJADOR

El conocimiento del desarrollo infantil ha seguido creciendo con asombrosa velocidad, han surgido nuevas esferas de investigación a causa de los cambios sociales de nuestros días, que inciden en el desarrollo del niño y el adolescente.

Algunos temas de investigación recientes son: los efectos de la pobreza y la discriminación; afectando estos la personalidad, etc. considerando que en México, y principalmente en el área metropolitana, uno de los problemas principales que se tiene que resolver, es la explotación descarada y desleal de que son víctimas los menores de 14.

Siendo esta alguna de las situaciones, que llegan a afectar al menor en su desarrollo físico, intelectual, y emocional, padeciendo los adolescentes y los niños en sus progresos biológicos y sociales a causa de dichas injusticias, de la pobreza y la discriminación en sus actividades de subempleo.

### 5.- PROBLEMA SOCIOLOGICO CAUSADO POR EL MENOR TRABAJADOR

« El conjunto de formas de las interacciones y de los procesos que se dan entre los hombres, al cual llamamos sociedad, se da y se desenvuelve en la vida humana.»(7)

---

7.- Recasens Siches, Luis. « Sociología» Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

Todos los hechos y las actividades sociales, son conducta humana y tienen su origen, su campo y su protección en la vida del hombre. La palabra vida humana en sentido propio y orígenes es la de cada cual, vista desde ella misma, esto es, todo lo que somos lo que hacemos, lo que nos sucede, sentimos y nos interesa el vivir en sociedad, es importante para el niño, ya que en el desenvolvimiento de este, se ha demostrado que la personalidad se manifiesta en la sociedad en la que se desarrolla.

La estructura mental y moral de la personalidad, depende del medio social-ambiente, hasta el punto que sucede, que, cuando se produce una desorganización de la estructura colectiva y en el sistema de los valores socialmente vigentes, la vida mental y moral de los individuos, en este caso de los menores, experimentan una desintegración.

Es importante, asentar que la familia constituye el caso por excelencia de la formación social y que debido a la situación que se vean obligados a salir de su casa para trabajar y aportar una ayuda para el sustento de sus hogares.

En resumen esos niños que trabajan, hijos de México y a la vez huérfanos de él, se rebelarán en contra de su país y de su sociedad, que no les proporciona otra cosa que desprecio social.

Duro es decirlo: la realidad parcela a dos clases de niños, los poseedores y los desposeídos, que serán protagonistas en el futuro de tensos antago-

nismos. ¿ Pueden los países ricos cuestionar que los más pequeños de entre los pobres ayuden a la supervivencia de sus familias? Definitivamente creemos que no pues al transferir la dura carga de deuda con sus intereses altos recae el peso en las clases mas desprotegidas y por ende en los niños, que se ven en la necesidad de trabajar a temprana edad.

# **CAPÍTULO IV**

## **«SITUACION JURIDICA DEL MENOR TRABAJADOR»**

### **1.-CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO**

El Código Civil Mexicano, nos dice que el hombre dentro de su personalidad tiene una serie de derechos y obligaciones frente al estado y sus conciudadanos, y los tiene el individuo desde el momento de su concepción hasta su muerte.

De esta manera el niño tiene capacidad de goce desde su concepción hasta su muerte; sin embargo, la capacidad de ejercicio requiere que se cumplan ciertos requisitos y básicamente es la mayoría de edad, esta conforme al derecho mexicano el individuo la tiene de 18 años en adelante.

En materia laboral la capacidad de ejercicio la tiene el niño a partir de que hay trabajo personal o subordinado, en consecuencia, relación de trabajo; de esta manera y en forma textual se tiene la protección de este derecho en el



artículo 23 de la Ley Federal de Trabajo que a la letra dice:

«Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis, necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de la Autoridad Política. Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que correspondan.»

Pero para adentrarnos en el tema, ¿qué requiere un menor de 18 años para utilizar o desarrollar jurídicamente su capacidad de ejercicio? ; bien, desde el punto de vista jurídico, la autorización o el mandato de sus padres, tutores, o quienes ejercen la patria potestad.

Sin embargo, la rigidez del derecho civil no se da en materia de derecho de trabajo, cuando el menor realiza un trabajo personal y subordinado, en virtud de que el niño no va a sufrir una injusticia mas en caso de estar trabajando, en virtud de que se verían aminorados sus derechos y además una doble sanción social, por una parte el trabajo antes de tiempo y por otra el que sufriera *capitis diminutio*, desde el punto de vista de la teoría general del proceso al impedírsele ejercer acciones jurídicas frente al patrón cuando fuese necesario.

## **2.- CAPACIDAD DE EJERCICIO EN EL DERECHO**

## PROCESAL DEL TRABAJO.

Los trabajos de los niños son por la excelencia el estudio, el deporte y la recreación, tendientes al desarrollo de sus facultades físicas y mentales que provoquen en un futuro un mexicano fuerte, sano y vigoroso para el trabajo socialmente útil y la defensa de su territorio, su patria en general.

Bien, pero este es el fin, el objeto en un país civilizado, que sabe que sus niños son el futuro del mañana, y que sin su niñez se prepara la escuela, hace deporte, o se recrea, si viaja y conoce su país el día de mañana dará todo su fruto, toda su energía, al trabajo, a la prosperidad de su país.

Sin embargo, la realidad es que los países pobres carentes de empleo, con alcoholismo, analfabetismo exagerado y una deuda impagable, que tal vez se vuelva eterna como México, tenemos un promedio que va de dos a tres millones de niños que deben gozar de toda la protección de las leyes del trabajo y la seguridad social, en virtud de que son verdaderos trabajadores que sostienen a sus padres y a sus hermanos mas pequeños muchas veces.

En consecuencia, desde el punto de vista del derecho procesal, todo trabajador tiene capacidad de ejercicio, y por mayoría de razón la tendrá un menor o un niño trabajador, tenga la edad que tenga, ya que en México tenemos niños menores de 18 años que realizan trabajos tanto en campo como en la ciudad, bien sea en la siembra o recolección de semillas y frutas o en un

abarrote o fabrica con jornadas que van de 14 a 16 horas o mas, según el caso.

En el primer sentido, tal objeto vendría dado por el trabajo libre prestado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia. En un sentido amplio, que nos parece más defendible, sobre todo con vista al futuro, el objeto derecho laboral vendrá representado por el trabajo libre realizado personalmente y por cuenta ajena.

Concluyendo en dicho sentido, el derecho del trabajo tiene por objeto tutelar a los trabajadores como parte más débil de las relaciones entre el capital y el trabajo, así regulación del trabajo, en forma de que se asegure a los trabajadores condiciones dignas de trabajo, un standard de Buda adecuado al medio social en que se desenvuelven y la posibilidad de su mejoramiento social y económico.

### **3.- EL MENOR EN EL DERECHO LABORAL**

El derecho del trabajo tiene por propósito fundamental la protección al trabajador, pero esta protección no solamente se otorga al trabajador actual; el derecho del trabajo contempla al futuro trabajador y, además, acude en su ayuda cuando la adversidad o en el transcurso de los años le impide trabajar.

Uno de los problemas del derecho del trabajo es la protección al niño,

que es el trabajador del futuro: y para alcanzar esta protección, las leyes prohíben utilizar el trabajo de los mayores.

« El derecho protector de los menores, es un conjunto de disposiciones que tienen un propósito asegurar la educación, el desarrollo físico, la salud y a la moralidad de estos trabajadores.»(1)

El derecho mexicano prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, y nuestra legislación laboral entiende por menores a aquellas personas de ambos sexos que no han cumplido los dieciséis años; en consecuencia, el derecho protector de los menores se refiere a estos trabajadores dandonos cuenta que el problema del menor trabajador existe, y reforzamos nuestra inquietud por lograr una mejor atención en este campo del derecho laboral.

#### **4.- EL DERECHO PROTECTOR DEL TRABAJO DE LOS MENORES.**

« El derecho protector surge de la necesidad de desarrollar los recursos humanos más jóvenes y evitar la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo.»

Para entender el sentido de lo que se menciona anteriormente el marco de la previsión social comprende, la formación profesional y la educación de

---

1.- De La CVA MARIO. «DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO» EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1960. P 908.

los trabajadores, así como el servicio público de empleo, la seguridad e higiene del trabajo y el régimen laboral de los menores.

Desde el siglo pasado se creó un estatuto jurídico especial de los niños que laboran, ya que se hicieron vulnerables en el mercado del trabajo y sus evidentes deficiencias de carácter volitivo.

Mario de la Cueva definió el derecho protector de los menores. « Como la suma de normas jurídicas que tienen por finalidad proteger especialmente la educación, desarrollo, la salud, la vida desde el punto de vista de los menores como trabajadores.»

## 5.- PROTECCIÓN A LOS MENORES CON RESPECTO AL SISTEMA

Existe una prohibición general en cuestión de utilizar los servicios de los menores de 14 años, según el artículo 123-frac. III constitucional y 22 de la Ley Federal del Trabajo, el requisito que imponen para la edad mínima que se requiere para que sean admitidos en un trabajo constituye uno de los presupuestos de validez de las relaciones de trabajo, ya que impide a los menores de 14 años ser considerados como sujetos de las relaciones de trabajo, por capacidad jurídico-laboral debe entenderse la facultad que tiene el trabajador para ser sujeto del derecho del trabajador.

Dicha prohibición que establecen las disposiciones, es de carácter im-

perativo, por lo tanto obligan al patrón como al trabajador menor de edad. En lo que se refiere al patrón, se le ordena la separación de los menores trabajadores y a estos se les priva de su facultad de exigir su reinstalación en el empleo. Se ha sostenido en estos casos que si el menor trabajador es inhábil, no pierde su derecho a las remuneraciones y prestaciones que le corresponden por el trabajo que llevo a cabo o realizo y que por lo mismo conserva este derecho cuando hubiere sufrido un riesgo profesional durante la ejecución de sus labores.

Del carácter tutelar de estas medidas deriva el derecho del menor trabajador y por lo tanto deberá establecerse una indemnización en su favor, por lo menos del doble de lo que le corresponde a la indemnización del despido injustificado, por el riesgo que se le expuso por haberlo contratado sin la edad autorizada por la ley.

Si bien es cierto que los menores de 14 años cuentan con la facultad de exigir el pago directo de sus salarios, la mayoría de edad en razón de sus efectos laborales, se alcanza a los 16 años de edad, lo anterior sostenido por el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, que autoriza a los menores para comprometer libremente sus servicios y poder comparecer en juicio a título personal. Así mismo el menor con mas de 16 años esta facultado para promover amparo en los juicios laborales, sin la necesidad de representante o tutor.

Puede ser motivo de discusión si la mayoría de edad concedida en los

términos antes Mencionados no desprotegen al menor o compromete su desarrollo físico o intelectual. Todo esto debido a la idiosincrasia del pueblo mexicano, pues resulta peligroso abandonar a los menores de 18 años a su utilización indiscriminada en labores de un trabajador adulto. Por lo anterior considero que es necesario revisar la estructura de las instituciones tutelares de enseñanza y capacitación profesional de los menores, para así poder resolver el problema que enfrentan en su formación y subsistencia, y así poder aumentar a 18 años la capacidad jurídica plena de trabajo como ocurre en otros países.

Una diversidad de autores ha consentido que los jóvenes menores de 16 años no deberían desempeñar trabajos remunerativos, si no dedicarse a su instrucción física y mental; sería muy conveniente, sería lo ideal pero volvemos a lo mismo anteriormente expuesto.

La capacidad jurídica de los menores de 16 años se ha condicionado en diferentes ordenamientos jurídicos a la terminación de su enseñanza obligatoria, vinculada a su proceso educativo; así mismo reglamentar de manera particular el trabajo de los menores, tiene que dar como consecuencia la preservación de su moralidad, salvo que a juicio de las autoridades laborales exista compatibilidad entre el estudio y el trabajo, también se debe contar con la autorización de las autoridades laborales. La ley no determina en que forma se deba otorgar la autorización, por lo que podrá ser concedida verbalmente, escrita o tácitamente. El requisito que antecede tiene como objeto el de velar

que el trabajo del menor se realice en oficios peligrosos para su salud o formación moral.

La garantía de libertad de trabajo solo podrá ser restringida al menor trabajador, cuando los padres de este funden que al menor no le falta el sustento necesario y que por lo mismo no precisa del trabajo.

La Ley Federal del Trabajo estableció como requisito indispensable y obligatorio la educación, como condición para los menores, para así poder estimular su formación intelectual, y en la actualidad diversas legislaciones tienden a prolongar la escolaridad obligatoria hasta alcanzar la mayoría de edad.

La doctrina ha desarrollado tres posturas en los vicios de la contratación de los menores de edad.

\* Contrato de un menor con violación a los requisitos de admisión (edad, examen preventivo, autorización administrativa ).

\* Contrato de un menor sin el consentimiento de la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra.

\* Contrato de un menor sin su intervención personal. La capacidad de emplearse por si mismo se considera para el menor a los 16 años pero la ley



considera a los menores de 16 años y mayores de 14 años, como relativamente incapaces y a los menores de esta edad absolutamente incapacitados.

Como normas de defensa a su desarrollo físico se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1.- Realizar actividades superiores a sus fuerzas, que impidan o retarden su crecimiento normal.
- 2.- Contratar a menores de 15 años para el trabajo marítimo y a menores de 18 años en calidad de pañoleros y fogoneros.
- 3.- Ocupar a menores de 18 años en maniobras de servicio público consistentes en carga, descarga, estiba, desestiba, alija y similares.
- 4.- Utilizar a los menores de 16 años para trabajos subterráneos o submarinos.
- 5.- Utilizar menores en actividades dentro de establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.
- 6.- Utilizar a menores dentro de actividades insalubres o peligrosas que afecten su integridad física.
- 7.- Utilizar el empleo de menores de 18 años para trabajo nocturno in-

dustrial.

8.- Contratar a menores de edad para trabajar en el extranjero, salvo que se trate de técnicos profesionales, artistas, deportistas y en general trabajadores especializados.

La limitación de trabajo nocturno ha sido muy criticada al considerarla como una contradicción al reconocimiento de la mayoría de edad en materia laboral y como una de las causas principales del desplazamiento y desocupación de un numeroso grupo de jóvenes con fuertes necesidades de trabajo. El criterio anterior tiende a preservar el desarrollo del menor, a sustraerlo del trabajo nocturno, particularmente fatigoso, y buscar garantizar sus descansos.

La reducción de la jornada de trabajo nocturno resulta explicable por el desgaste excesivo que produce; pero en caso de menores de 18 años ante la imposibilidad de la prohibición absoluta y vista la experiencia económica en México debería reducirse en mayor proporción la jornada y como ocurre en algunos países, incrementarse los descansos y el salario.

Con el propósito de favorecer el crecimiento físico, intelectual y social de los niños que trabajan, el legislador no determina únicamente su edad de su admisión en el empleo si no prescribe toda ocupación que obstruya su desarrollo.

Con respecto a la tutela de la formación moral, social e intelectual de los menores, la Ley Federal del Trabajo establece las siguientes prohibiciones:

- \* Su utilización en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- \* En trabajos que pudieran afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- \* En trabajos ambulantes, salvo que exista autorización especial de la inspección del trabajo.

Debe entenderse que la prohibición es absoluta, aun con el consentimiento de los representantes legales, los que en tal caso debieran ser sancionados.

Frente al problema del peligro a que se expone el crecimiento del menor por la fatiga, el aire contaminado de las fabricas, el polvo, los vapores peligrosos y además impurezas, se debería de intensificar la garantía de higiene y seguridad en los centros de trabajo.

## **6.- LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN A LOS MENORES TRABAJADORES.**

En el año de 1901, fue creada en Bruselas, una asociación internacional

para la protección legal de los trabajadores. Fueron principalmente los trabajadores de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia, quienes lucharon por que hubiese un organismo internacional del trabajo. Por ello, la razón por las que se constituyó la OIT son:

1.- Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social.

2.- Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y es urgente cambiar el panorama.

3.- Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida.

Los fines iniciales fueron estos: «un medio de lograr la justicia en las relaciones de capital y trabajo; Un instrumento base para alcanzar la paz universal, a través de un panorama de acción social y colaboración, se pretende alcanzar un nivel de vida entre los hombres y llegar a la paz universal.»

La asociación para la protección legal de los trabajadores, preparo y llevo a efecto una conferencia con resultados prácticos, la cual fue en 1906, y preparo una segunda que habría de reunirse en 1913, en la que los textos se discutieron por reuniones de expertos. La conferencia de 1906 aprobó dos

proyectos de convención relativos, uno a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria y el segundo a la prohibición del uso del fósforo en la industria de cerillos. La de 1913, formula también dos proyectos de convención para ser sometidos en la conferencia formal; Uno se refería a la prohibición del trabajo nocturno de los adolescentes en la industria y otros a la limitación de la jornada de trabajo de las mujeres y adolescentes.

La organización internacional del trabajo, se ocupó de la protección de los menores, al mismo tiempo que trató de la protección de las mujeres. En consecuencia encontramos diferentes consecuencias en las que se trató del mencionado problema, siendo alguna de ellas las siguientes:

En la conferencia de Washington de 1919, los delegados de esta aprobaron dos convenciones y una recomendación; la primera, prohibió el empleo en los menores de 14 años en los trabajos industriales. El segundo convenio prohibió los trabajos nocturnos, en determinados trabajos industriales de los menores de 18 años. La recomendación se refiere al trabajo de los menores de 18 años en las industrias que utilicen zinc o plomo. La organización internacional del trabajo procuró los años subsecuentes, ampliar la protección a los menores trabajadores.

En el año de 1920 se aprobó una convención, la cual fijó en 14 años la edad mínima para trabajar; siendo la convención de 1921, en la que se dispuso que los menores de 14 años podían ser utilizados en los trabajos agrícolas.

Pero en horas distintas a los escolares. En la misma conferencia se aprobó otra convención, que fijó que la edad mínima de admisión a los trabajos de pañoleros y fogonero en los buques era de 18 años. Finalmente se aprobó en la tercera convención aprobada en 1921, se acordó que en el trabajo de pintura industrial, que exigía en uso de la cerusa y en las industrias que utilizaban sulfato de plomo, la edad mínima de admisión al trabajo sería de 18 años.

En la conferencia de 1934, se adoptó una convención que extendió la doctrina de la conferencia de Washington, a los trabajos no industriales, en consecuencia no debería emplearse a los menores de 14 años en ninguna actividad. Se autorizó a los gobiernos para aceptar algunas excepciones, como lo son los trabajos ligeros, familiares y en determinados supuestos trabajos domésticos. Por otra parte se dispuso que los domingos y días de fiesta pública se suspendieran las labores de trabajo.

En 1948, se revisó la convención de Washington, en la cual se prohibió el trabajo nocturno industrial para los menores de 18 años; el trabajo nocturno industrial para los menores de 18 años; el trabajo nocturno comprendía un lapso de once horas, incluido en ellas el periodo comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Los resultados de 1922, fueron por una parte, establecer que el trabajo nocturno comprendería para los menores de 18 años, un periodo de once horas y que en él quedaría incluido un lapso entre las veintidós y las seis

horas, y por otra parte, dar mayor flexibilidad a determinación de los horarios para los trabajadores mayores de 16 años. En el año de 1946 se aprobaron dos convenios sobre reconocimientos médicos a los menores de edad, en la industria y en las actividades no industriales.

La protección de los menores a un nivel internacional, la encontramos distribuida en los diversos convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que pueden agruparse bajo los siguientes rubros:

I. Edad mínima de admisión al trabajo.

II. Prohibición de trabajos nocturnos.

III. Obligatoriedad de examen medico.

Los convenios aprobados por la conferencia internacional del trabajo que rigen en México, de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 constitucional y el 6º. de la Ley Federal del Trabajo son con relación a los menores, son los que a continuación menciono:

Convenio núm. 58. Es con relación a la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo. ( Revisado en 1936. diario oficial del 22 de junio de 1951.)

Convenio num. 90. Es con relación al trabajo nocturno de los menores en la industria.( Revisado en 1948. diario oficial del 19 de julio de 1956 ).

Convenio num. 112: Edad mínima de admisión de trabajo de los pescadores. ( diario oficial del 25 de octubre de 1961 ).

Convenio num. 123. Edad mínima de admisión del trabajo subterráneo en las minas. ( Diario oficial del 18 de enero de 1968.

Convenio núm. 124. Relacionado con el examen medico de aptitud de los menores para el empleo de trabajos subterráneos en minas. ( Diario oficial del 20 de enero de 1968.

La Organización Internacional del Trabajo, tienen él deber de fomentar en los países de la tierra, programas a través de los cuales se pueda alcanzar la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida, el empleo de trabajadores en ocupaciones en que se pueda dar el más amplio rendimiento de acuerdo con sus habilidades y sus conocimientos y apoyar su mayor contribución al común bienestar humano, para alcanzar este fin, deben instalarse centros de información profesional y de transferencia de trabajadores, instituir condiciones de trabajo que permitan asegurar una justa distribución de los frutos, y un salario mínimo vital para todos los que requieren esa protección y para todos los que trabajen.

En el año de 1995, formaban parte de la Organización Internacional del



Trabajo 108 estados, 29 del continente europeo, 22 del continente americano, 32 del continente africano, 18 de Asia y 2 de Oceanía.

Como consecuencia de lo establecido, los menores se constituyeron en los principales sujetos de protección en los primeros intentos de regulación internacional del trabajo. Los esfuerzos para proteger los trabajos de los menores, quedaron plasmados en el artículo 41. frac. VI de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que estableció como una de las más altas prioridades, la supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, las limitaciones necesarias para permitirles continuar con su educación y asegurar su desarrollo físico y mental.

Si esta organización se ha tomado el tiempo necesario para realizar investigaciones relativas a las causas que orillan a los menores a trabajar, y de esta manera llegar a un acuerdo en cuanto a la edad permitida, para que los menores sean considerados como trabajadores, justo es, que nuestra legislación laboral mexicana, se tome un receso para actualizar el criterio con relación a los menores trabajadores, e investigar las condiciones económicas que tienen tanto el cómo su familia para poder sustentarse diario, y de esta forma crearse un criterio uniforme y firme en este sentido, tomando cartas en el asunto de la explotación económica del trabajo de los menores.

# **CAPITULO V**

## **TRABAJO DEL MENOR: LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD»**

### **1.- FINALIDADES DEL DERECHO LABORAL**

« El derecho del trabajo es una rama del derecho que comprende el conjunto de principios técnicos y disposiciones legales que rigen las relaciones entre empleadores, emergentes del contrato de trabajo, cuyo contenido esencialmente humano y social tiende a la humanización del capital, humanizando las condiciones de trabajo y a la protección de la clase trabajadora»(1).

El derecho del trabajo ha nacido como una necesidad impuesta por las condiciones imperantes en los grandes centros industriales en los que hombres, mujeres y niños, eran sometidos a condiciones de trabajo inhumanas, con jornadas agotadoras y salarios insuficientes, esta rama, se propone otor-

---

(1).- Manuel Alonso García, « Curso de Derecho del Trabajo « Edit. Porrúa. S.A. México P. 16.

gar un amparo a los asalariados mediante la aplicación extensiva de principios del derecho tradicional. Haciendo hincapié especialmente en la reducida libertad contractual de los trabajadores cuya posibilidad de trabajo depende de la voluntad del patrono que contrata sus servicios de ahí la intervención de legislador para efectos de garantizar una relativa estabilidad en el empleo, protección contra enfermedad, etc. teniendo como finalidad que es la organización y funcionamiento de las corporaciones de trabajadores, y con ello, intervenir en la formación y complemento de las relaciones tanto individuales, así como colectiva de trabajo.

## 2.- EL TRABAJO COMO OBJETO DEL DERECHO LABORAL

En la medida en que el derecho es considerado como un objeto de una ciencia, nos permitirá después ubicar al derecho del trabajo, en un lugar que le corresponde en la sistemática jurídica.

Antes de intentar aprehender el concepto jurídico, fuerza es mencionar que entendemos por trabajo y, además, a que clase de trabajo nos referimos cuando lo mencionamos como objeto de una rama del derecho, así pues tenemos, que en general, el trabajo es una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y confiere un valor, del que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad.

Igualmente, podemos decir que el trabajo es una exigencia natural, con-

dición inexcusable de la misma existencia humana.

Remontándonos ahora a la significación etimológica, encontramos dos significados, por un lado, el trabajo es obra, resultado de la actividad humana; por otro, es labor, actividad de la que nace la obra o que da origen al resultado.

Un intento de caracterización más profunda obliga a distinguir en el trabajo en si diversos aspectos, que podemos enunciar así:

**HUMANAMENTE:** El trabajo, para el derecho, importa sólo como expresión del quehacer del hombre.

**SOCIALMENTE:** Constituye un medio que facilita la relación entre los hombres.

**EN EL ORDEN ECONÓMICO:** Es un factor de la producción que adquiere su máximo valor en la medida en que satisface determinadas necesidades.

El concepto jurídico del trabajo exige una delimitación que ha de trazarse precisamente sobre la base de cuantos supuestos contribuyen a determinar lo que el trabajo es como objeto del derecho.

Ello quiere decir que el trabajo, en cuanto objeto de formación por el

derecho, comporta a un tiempo, dos fundamentales consideraciones:

1.- La relativa a las relaciones sociales nacidas de la prestación de la misma, las cuales, a su vez, cabe estimar nacidas de una actividad primaria o de base compleja.

2.- La concerniente a los criterios de limitativos de la realidad material básica sobre la cual se articula el problema esencial del ámbito de extensión del derecho laboral.

Con lo anterior podemos adentrarnos a lo que la delimitación del trabajo como objeto del derecho laboral, y a estos nos referimos cuando encontramos que no todo es trabajo, es decir, no toda actividad humana proyectada sobre el mundo exterior es objeto del derecho laboral.

Una relación jurídica-laboral construida sobre la prestación del trabajo en cuanto tal, partiendo de las características jurídicas que lo precisan requieren de un análisis específico, como tales pueden señalarse:

A) VOLUNTARIEDAD O LIBERTAD.- Trabajo libre es el que se presta por propia voluntad del interesado.

B) AJENIDAD.- Toda persona que realiza una actividad puede hacerlo por cuenta propia, o bien por cuenta del otro. En el 1ro. no hay una relación

con otra persona, no existe vínculo obligacional que implique prestación y contraprestación, reciprocidad.

C) CARÁCTER PERSONALISMO.- Es el significado de la misma y, en consecuencia la obligación, indiscutible, de realizar personalmente el trabajo objeto de prestación.

D) SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.- El concepto de trabajo subordinado o dependiente se opone al del trabajo independiente.

El objeto del derecho del trabajo es, para nosotros doble, según se estime una concepción estricta o amplia del mismo.

### **3.- ANALISIS DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.**

Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a la educación que existe en nuestro país para los individuos, motivo por el cual es de trascendencia en el presente trabajo de tesis porque ayuda a los menores en su formación intelectual y prepararlos para una vida mas prospera en un futuro laboral en que vayan a ejercer.

Para un mejor análisis es necesario conocer lo que dice el artículo en mención, y que a continuación lo transcribo.

« Artículo 3º: Todo individuo tiene derecho a recibir educación. La federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.»

«I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;»

«II. El criterio que orientara a esa educación se basara en los resultados del progreso-científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.»

además:

«a). Será democrático, considerando a al democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural del pueblo,»

«b). Será nacional, en cuanto-sin hostilidades ni exclusivismo atenderá

a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;»

«c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;»

«III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;»

«IV.- toda la educación que el Estado imparta será gratuita;»

«V.- Además de impartir la educación, preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los



tipos y modalidades educativas -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;»

«VI.- los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:»

«a) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir con los planes y programas a que se refiere la fracción II, y»

«b) obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que establezca la ley»;

«VII. Las universidades y además instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las rela-

ciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y»

«VIII. El congreso de la unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la republica, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio publico y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.»

Uno de los principales objetivos de la educación, es la de enseñar al menor a desarrollar sus facultades de inteligencia, destreza, habilidad y sobre todo a socializarse con el medio que lo rodea, por este medio los individuos adquieren conductas, creencias y normas morales.

La educación es una de las grandes necesidades humanas; por su conducto el niño y el joven traban contacto con la cultura y la patria, y mediante ellas llegan a ser hombres conscientes de su destino. El que la educación sea un patrimonio de todos los hombres constituye un deber de la sociedad y del

estado, pues la ignorancia también es una forma de esclavitud.

Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes al acceso a la enseñanza pública.

El artículo 3º constitucional en sus fracciones VI y VII, habla de dos aspectos sobresalientes de la educación, como son: « la educación primaria y secundaria será obligatoria », además, « toda la educación que el estado imparta será gratuita ». Al referirme a estos puntos que se encuentran en el mencionado artículo, es con el fin de erradicar en lo más posible, el ausentismo y el analfabetismo en los menores de edad, dando así la oportunidad de asistir a la escuela de gobierno, en la cual serán instruidos gratuitamente, con el fin de que cumplan los requisitos necesarios para convivir con los demás individuos que forman una sociedad, y al mismo tiempo, que crezcan sus expectativas de superación y progreso.

Los sistemas de educación además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

a). Enseñar valores fundamentales, y fomentar el respeto a la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país que esta en su entorno o donde se desenvuelve, de las civilizaciones diferentes a la suya y de los derechos y libertades fundamentales.

b). Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitu-

des y la capacidad mental y física de los jóvenes.

c). Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente, en el proceso educativo, en lugar de ser objetos pasivos de dicho proceso.

d). Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad.

e). Alentar a los jóvenes a que comprendan y respeten opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole.

f). Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera.

g). Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico.

h). Evitar las medidas de disciplina severas, en particular los castigos corporales.

Los sistemas de educación deben de tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupen de las actividades de los jóvenes.

Debe darse información a los jóvenes sobre los sistemas de educación,

así como también deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Proporcionar el material didáctico necesario y planes de estudio, criterios e instrumentos especializados.

En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes.

A lo anterior expuesto, se puede decir que un niño que no asiste a una escuela de educación básica, tendrá menos posibilidades de descubrir cuales y cuantas son las habilidades con las que cuentan los menores estudiantes, para una presentación de carácter laboral.

Con todo lo anterior que se a expuesto, quiere decir, que un niño no únicamente va a poder desarrollar su talento y su capacidad de socializarse con su entorno con solo asistir a la escuela, si no que se pudiera dar, que no sepa enfocar adecuadamente para su beneficio y el de la sociedad.

En el mundo actual en el que vivimos, no podemos evitar o impedir que los menores trabajen antes de terminar la secundaria, pero debería de aspirarse a que por lo menos no se haga por debajo de la edad mínima escolar destinada, o a cumplir con la etapa obligatoria. Si bien es cierto que no podemos alejarnos de nuestra realidad social y económica de un país subdesarrollado, si se pudiese promover la creación de programas en las escuelas secunda-

rias, así como el aprendizaje de oficios para los que no puedan continuar con sus estudios, y prepáralo para un trabajo digno y bien remunerado, alejándonos del hambre y del desempleo.

#### 4.- ANALISIS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MENORES TRABAJADORES.

México fue uno de los países que estuvieron a la vanguardia en la historia del derecho laboral en el mundo. El advenimiento de los principios que iluminaron al legislador para crear el artículo 123 constitucional, representa una singular aportación de nuestro país. En su tiempo, esta legislación significa la avanzada constitucional hacia una nueva visión del valor humano y creador del trabajo.

Ahora bien, esta legislación enfrenta ahora una realidad económica y social diferente de la que rigió con eficacia en su creación. El desarrollo, ha puesto en jaque al legislador revolucionario, y por lo que toca al trabajo de los menores, como algunos otros temas de actualidad nuestra legislación aparece urgida de una reforma que comprenda de manera amplia, pero precisa una nueva realidad; se necesitan leyes que enfrenten el problema, tal y como se presenta en nuestra realidad actual.

Según el artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrado en el título sexto del trabajo y la previsión social, nos

dice en su primer párrafo: « Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El trabajo como medio de sustento para los individuos, según la constitución, es un derecho para todos los mexicanos, siempre que sea digno, que no afecte la integridad de la sociedad a la que pertenecemos, y que sea encaminada a un bien tanto para la persona que lo lleva a cabo, como para la sociedad misma. Para poder llevar a cabo ese fin se busca ayudar creando empleos para los individuos y ayudándolos a organizarse para poder tener una mejor infraestructura en los mismos. Pero todo esto no es para solo determinadas personas, sino para todo aquel que la ley le permita según sus reglamentos llevarlo a cabo.

El artículo 123, nos dice que el Congreso de la Unión expide las leyes sobre el trabajo; y regirá en forma general a todo contrato de trabajo, así como a obreros, jornaleros, empleados, domésticos, etc., y dentro de este artículo hace mención sobre las prohibiciones que tiene los patrones, para con los menores trabajadores.

El 23 de enero de 1917, se aprobó por unanimidad de votos de los 163 diputados presentes, el artículo 123 de la constitución. De tal manera los diputados constituyentes decidieron incluir en el texto original de dicho artículo, en las fracciones II, III y XI, las siguientes medidas y protecciones para los meno-

res en su trabajo:

Fracción II.- « Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años. Queda también prohibido a unas y a otras el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche «.

Fracción III.- « Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de 12 años, no podrá ser objeto de contrato «.

Fracción XI.- « En ningún caso, el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos «.

La preocupación por el trabajo de los menores, hizo que durante el período presidencial del licenciado Adolfo López Mateos. Se reformara la carta fundamental de la república, en sus fracciones II y III del artículo 123 y los correlativos de la ley de 1931, con el laudable deseo de proteger adecuadamente a los menores y a las mujeres.

Así en el año de 1969, las reformas hechas a tales fracciones, quedaron de la siguiente manera:



Fracción II: « queda prohibido el trabajo insalubre y peligroso para los menores de 16 años, así mismo queda prohibido el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales después de las 10 de la noche».

Fracción III: « Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años, los mayores de 14 años de edad y menores de 16 años, tendrán como jornada máxima la de 6 horas «.

Fracción IX: « En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos «.

“ Las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores, se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud y preservar su moralidad «.

La exposición de motivos de las reformas de 1962, nos dice: « estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural «.

Trueba Urbina, afirma que: « este artículo, esta fundado en los principios revolucionarios del marxismo, en el principio de las luchas de clases y otras teorías cuya practica conduce a la transformación de la economía de la

sociedad mexicana burguesa o capitalista «.

Señala que este precepto reconoce la lucha de clases, acepta la teoría del valor que consistiera en que solo el trabajo produce el valor de las cosas, admite la tesis de la plusvalía, condena a la propiedad privada y lleva por ultimo al humanismo marxista que conduce al bienestar económico de todos los componentes de la colectividad y a la desaparición de las clases.

Reflexionando lo antes mencionado, vemos que el artículo 123 de la constitución en sus fracciones II y III prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y establece protección especial a los trabajadores mayores de 14 años y menores de 16, como es la jornada de máximo seis horas, la prohibición de labores insalubres y peligrosas, así como la prohibición de trabajo nocturno después de las 10 de la noche no obstante que esta protección del trabajo, la violación de las normas constitucionales y a la propia ley, es alarmante pues actualmente encontramos trabajando a un sin numero de niños, por diversos motivos, al margen de la ley. Tomando en cuenta todo lo anterior, tal vez trabajan en condiciones muy alejadas de las normas laborales, siendo victimas de una despiadada explotación por parte de los patrones.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ARTÍCULO 22.»Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en

que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo».

“ comentarios: La educación obligatoria a que se se refiere el precepto anterior es, precisamente, la primaria que imparte de manera gratuita el estado en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 3º constitucional. El órgano administrativo que debe aprobar la compatibilidad entre los estudios y el trabajo, en caso de menores de 16 años, es la inspección del trabajo, local o federal, según el caso. Es obligación de esta institución social velar por el cumplimiento efectivo de esta disposición, evitando que los menores de 14 años laboren, como actualmente acontece. Igualmente gozarán de esta garantía los menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria. Los patrones que empleen a trabajadores menores, contraviniendo la disposición comentada, serán acreedores a que se les imponga como sanción una multa por equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 995 en relación con el 992 de esta ley.”

Esta disposición tiene su origen en la primera reunión de la OIT celebrado en Washington en 1919. México la adopto en la reforma aprobada en 1962.

El objetivo de la norma es doble, ya que se supone que la intención del legislador fue la de que el menor alcanzara un mínimo de desarrollo físico y cultural. Sin embargo, es evidente que también toma en cuenta la realidad, al señalar excepciones con lo cual está reconociendo la necesidad de trabajar

que tienen muchos menores.

Los menores de 14 años que hacen trabajos independientes en los mercados, etc., sí pueden trabajar cuando la autoridad estime que hay compatibilidad con sus estudios.

## **5.- ORDENAMIENTOS DE LA LEY.**

El trabajo como factor de la producción, debe cimentarse de tal forma que contribuya al desarrollo del país, en tal virtud, todos los ciudadanos, sin excepción, incluyendo a los menores, quedan en aptitud suficiente para tener derecho al trabajo como fuente de ingresos e instrumento de liberación.

Ahora bien, se coincide que « las normas protectoras de los menores deben tender a asegurar la educación, el desarrollo físico y mental, así como la salud y la moralidad de estos ». Por otra parte la prevención referida a la obligación de la inspección del trabajo, resulta más importante si tenemos en cuenta las prohibiciones establecidas en los artículos 175 y 178 de la Ley Federal del Trabajo, lo aquí mencionado se refiere a la protección de la salud corporal y mental del menor.

Los principios jurídicos de la protección de los menores son:

I.- Toda prestación de servicios personales y subordinados, cualquiera

que sea el acto que del origen, constituye una relación de trabajo.

II.- La prohibición del trabajo de los menores de 14 años. Esta comprende a los mayores de 14 años y menores de 16 años, que no hayan terminado la educación obligatoria, salvo que la autoridad correspondiente lo apruebe, por considerar que existe compatibilidad entre la relación laboral y los estudios.

III.- A partir de los 16 años, se pueden prestar servicios laborales libremente, con las excepciones que establece la misma ley. Para esto requieren de la autorización de sus padres o tutores, a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

IV.- El trabajo de los mayores de 14 y menores de 16 años, se sujetara a vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo.

V.- Solo podrá utilizarse el trabajo de los menores que presenten su certificado medico que acredite su aptitud para el trabajo, así como realizarse exámenes médicos periódicos que determine la inspección del trabajo.

VI.- Esta prohibido el trabajo de los menores de 16 años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o su moralidad o sus buenas costumbres, en trabajos

ambulantes, salvo la autorización especial de la inspección del trabajo.

VII.- Se prohíbe a los menores de 18 años el trabajo nocturno industrial, el trabajo en el extranjero, al menos que sea técnico profesional, artista, deportista o general trabajador especializado; así también se prohíbe el trabajo de pañolero o fogonero dentro de los buques.

IX.- Se prohíbe la utilización de los menores de 16 años en jornadas extraordinarias, en los días de descanso obligatorios y días domingos, estas prohibiciones son con el objeto de que el menor pueda convivir con su familia, practicar algún deporte, departir con los amigos, conmemorar las fiestas nacionales, es decir se trata de proteger el desarrollo familiar del menor.

X.- Los menores de 16 años tienen derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos, también tienen derecho a que se les cubra una prima de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

XI.- Los patronos que ocupen los servicios de los menores trabajadores menores de 16 años, tendrán la obligación de exigir que les exhiban los certificados médicos que acrediten que está en condiciones para llevar a cabo el trabajo, llevar un registro de inspección especial con la indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones de trabajo, así como distribuir el trabajo a fin de que los menores dispongan de

tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares; proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de ley, proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

XII.- El artículo 691 determina que los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna.

El legislador se ha ocupado con menor o mayor certeza, de establecer normas por medio de las cuales se regule la actividad del menor, contenidas explícitamente dichas normas en el título quinto bis de la Ley Federal del Trabajo en los artículos del 173 al 180 que al texto dicen:

Artículo 173. El trabajo de los mayores de 14 años menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Artículo 174. Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I.- De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

- a) Trabajos nocturnos industriales: artículo 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son



capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que

están aptos para el trabajo;

II.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV.- proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley;

V.- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

El artículo 173, en el que se revela la preocupación de la comisión por lograr el cumplimiento de los mandamientos legales, y se complemento con lograr el cumplimiento de los mandamientos legales, y se complemento con el artículo 541, con la obligación impuesta a los inspectores del trabajo de vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que reglamenten el trabajo de ~~los menores trabajadores~~

Por su parte el artículo 174, señala dos obligaciones destinada vigilar la salud de los menores por parte de la inspección del trabajo, la cual debe de

ordenar exámenes médicos periódicos en los centros de trabajo y otra a los menores de someterse a ellos. También tiene por objeto cuidar que los menores de 16 años, sean aptos para el trabajo que se proponen desarrollar a cuyo efecto dispone que devén proveerse de un certificado medico que acredite su aptitud.

El artículo 175, nos enumera una serie de prohibiciones que ya se han tratado a lo largo de la tesis, en las cuales nos hace hincapié, que los menores de 18 años no son aptos para realizar labores que afecten su crecimiento, salud tanto física como moral, así como su integridad física.

El trabajo de los menores se protege a través de atribuciones y deberes que la ley señala a los inspectores de trabajo, tales como el cumplimiento de las normas laborales, la forma en que trascienden las violaciones a las normas protectoras del trabajo de los menores, a través de los autos que levantan los inspectores del trabajo, federales o locales, en las visitas que se practican a las empresas o establecimientos.

## **6.- INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN MATERIA DE LOS MENORES TRABAJADORES.**

Las juntas de conciliación y arbitraje, nacieron de necesidades practicas, pues existen numerosos conflictos de trabajo, los cuales afectaban la economía nacional. En el aspecto del trabajo de los menores, nos damos cuenta

de que la intervención de las juntas de conciliación y arbitraje es en ocasiones nulas, y los menores trabajadores tiene derecho de ser protegidos y representados en los conflictos que pudieran presentarse en sus actividades laborales.

Los encargados de que la junta tenga intervención en los conflictos laborales de los menores, son los inspectores del trabajo. y el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo nos dice:

« El trabajo de los mayores de catorce años y menor de dieciséis, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.»

De lo anterior se desprende, que si la labor principal de los inspectores del trabajo, es la de vigilar la protección a los menores, es precisamente ellos los encargados de comunicar a la junta de conciliación y arbitraje, los lugares en donde laboran los menores de 14 años, con el fin de que ejerzan una mayor vigilancia sobre las empresas o establecimientos en los que trabajan, y que se de cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, continuara nulo el derecho que como individuos tienen los menores trabajadores a una protección y representación adecuada.

Para que lo anterior se lleve a cabo y tenga los efectos inmediatos respectivos, es necesario iniciar una descentralización y una programación de competencia de las juntas de conciliación y arbitraje de cada entidad federativa,

con la finalidad de lograr mayor economía, concentración y sencillez en los procesos, en cuanto al objetivo principal de la nueva Ley Federal del Trabajo.

Las juntas de conciliación y arbitraje, deben estar en intimo contacto con las partes en conflicto, es decir, con los menores trabajadores, con el propósito de enterarse de la verdad de los hechos, es decir deben estar lo mas cerca posible de los conflictos del menor trabajador y participar en forma directa.

Pese a la prohibición que existe con respecto a los menores en materia laboral, las necesidades sociales, obligan en la vida real a que los menores de 14 años laboren, entregando su fuerza física en la realización de múltiples y diversas actividades en los ámbitos industriales, comerciales, agrícolas y hasta en forma individual.

Una sociedad consiente de sus deberes, no puede soslayar una realidad tangible, por tanto aun cuando por principios de seguridad integral, física y educativa, es menester mantener la protección a través de una adecuada distribución de atención a los menores trabajadores.

## **7.-REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR.**

PRIMERO.- Este reglamento deberá ser de observancia general y sus

disposiciones deben de brindar apoyo y protección al menor trabajador en una edad mínima de 12 a los 18 años de edad, que presten sus servicios a una empresa o establecimiento, ya sean personas físicas o morales.

SEGUNDO.- Todo menor trabajador no deberá trabajar sin el consentimiento de sus padres, en su caso de tutor, y a falta de estos por el permiso de un juez.

TERCERO.- En este reglamento deberá existir la obligación del patrón a pedirle al menor trabajador que presente una constancia de estudios, anexando calificaciones, en donde demostré que esta apto para llevar a cabo otra labor de responsabilidad. esta deberá presentarse cada tres meses, para seguir de cerca el rendimiento del menor.

CUARTO.- Deberá especificar la forma de realizar el contrato de trabajo del menor y los requisitos de ley, así como los antes mencionados, como requisitos indispensables.

QUINTO.- Contener claramente la distinción de relación de trabajo y señalar la hora tanto como el tiempo determinado.

SEXTO.- Deberá de existir en este reglamento una hora limitada, para permitirle al menor desarrollar su estudio básico, sí como la convivencia con su familia.

SÉPTIMO.- Deberá tener áreas de desarrollo intelectual, tanto como físico.

OCTAVO.- Especificar en el reglamento que el trabajo no debe interferir en su desarrollo físico, mas bien agudizar el mental.

NOVENO.- El salario debe de ser digno, y deberá de ser depositado en una cuenta bancaria, en la cual se le dé parte de su salario para uso del menor en materia de vestido y estudio y la otra parte de su salario vigilarlo a través del banco, para que vaya creando un fideicomiso para sostener una carrera profesional en un futuro.

DÉCIMO.- Crear un organismo encargado de vigilar estrechamente la relación laboral existente entre el menor y el patrón, así como vigilar la educación básica del menor, y el ambiente que se vive en el hogar de el.

DÉCIMO PRIMERO.- Este reglamento deberá de hacer validas las multas pecuniarias a todo aquel patrón que no cumpliera con los requisitos contenidos en dicho reglamento, y en caso de reincidencia tomar medidas extremas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que existiera cualquiera de las anomalías que están expresadas en este reglamento, el patrón deberá de avisar al organismo especial, para dar por terminada la relación laboral.

DÉCIMO TERCERO.- Así como también los que están establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

## 8.- EL DIF ( PROGRAMAS Y FUNCIÓN)

Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Se crea mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial el 13 de Enero de 1977. Absorbiendo las funciones de los otrora IMAN ( Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez) e IMPI ( Instituto Mexicano de Protección a la Infancia.

Sus objetivos son:

- a) la promoción de la asistencia social.
- b) la prestación de servicios en ese campo.
- c) la promoción e interrelación sistemática de acciones que en esas materias llevan a cabo las instituciones, así como la realización de las demás acciones que establezca las disposiciones legales aplicables.

Recordemos que debemos entender por asistencia social todo aquel conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar circunstancias de ca-



rácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por lo que sus programas son:

- 1.- De asistencia social a desamparados.
- 2.- De asistencia educacional.
- 3.- De integración social y familiar.
- 4.- De rehabilitación.
- 5.- De asistencia social
- 6.- De promoción del desarrollo comunitario.
- 7.- De asistencias jurídicas.
- 8.- De desarrollo cívico, artístico y cultural.
- 9.- formación y desarrollo de recursos humanos e investigación.

Los sujetos de asistencia social, son según se desprende del artículo

168 de la ley general de salud, a saber:

I.- Menores en estado de desamparo, de abandono, desnutrición o sujetos a maltrato.

II.- Menores infractores.

III.- Alcohólicos farmacodependientes o individuos con condiciones de vagancia

IV.- Mujeres en periodo de gestación o lactancia.

V.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato.

VI.- Inválidos, ciegos, personas con debilidad visual, sordera, alteraciones del sistema muscular esquelético, deficiencia mental, problemas del lenguaje.

VII.- Indigentes.

VIII.- Personas con extrema ignorancia que requieran servicios asistenciales.

IX.- Familiares que dependan económicamente de personas que se

encuentren detenidos por causas penales y que se encuentren en estado de abandono.

X.- Habitantes del medio rural y urbano que carezcan de lo indispensable para subsistir.

XI.- Personas afectadas por desastres.

En la entrevista realizada a la Psicóloga Lic. Veronica Baeza Ramírez, encargada del programa PAMAR ( Programa de atención a menores y adolescentes en riesgo)del DIF. Municipal se nos contesto a las siguientes interrogantes:

**1.-¿ QUE CONSECUENCIA PUEDE TRAER SI UN MENOR TRABAJE YA SEA EN SENTIDO POSITIVO Y NEGATIVO?**

Si el menor trabaja puede tener como consecuencia un desajuste en su desarrollo normal. Debemos considerar lo que tiene a su alrededor ( su familia, amigos, y sus propias características) Todo esto va a empujar a que el menor madure antes de tiempo o por otro lado se puede hacer más rebelde, ambos aspectos pueden desarrollar problemas psicológicos en su momento actual o en años posteriores.

Es posible que el menor se pueda adaptar y mentalizar de que contribui-

rá al apoyo familiar en lo económico o para su bienestar futuro. Pero al salir a trabajar quizás no puede ser para alguna de las buenas intenciones se olvide de ellas y con esto fomentar el vicio y la vagancia.

Por otro lado podemos ponernos en su lugar, trabajar y estudiar no es sencillo, la escuela requiere un esfuerzo y muchas veces el menor no tiene ni la alimentación suficiente para cumplir ya no digamos con un trabajo sino con la escuela.

En resumen los perjuicios que puede tener un menor trabajador no son otros que los que no adquieren los trabajadores autónomos ( vendedores, limpiaparabrisas, etc.) vendrían siendo el mismo grado de riesgo para caer en las garras de la drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.

Ahora bien el único beneficio que le puedo ver es el obtener una ayuda económica que sea adecuadamente canalizada siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos como: la inspección periódica de su salud, el cubrir con su instrucción obligatoria etc.

2.- ¿Esa maduración de la que menciono, le es favorable o no al menor?

El madurar antes de tiempo. Tiene dos factores uno positivo donde el chico sea encauzado y guiado en su vida en forma adecuada y organizada ( n

tiempo para cada actividad ). El aspecto negativo es que el menor estará expuesto a un estrés por todas las exigencias de su medio y en su lugar de salir adelante se apresura a vivir teniendo como consecuencia matrimonios jóvenes, embarazo precoz, etc.

3.- ¿ Desde su punto de vista, esta bien que el menor tenga relaciones de trabajo ?

El tener relaciones de trabajo implica una cierta responsabilidad y respeto a los demás, generalmente el menor aún no termina siquiera de ajustar su personalidad y generalmente se les hace establecer un contacto interpersonal, todo esto depende en mucho de su entorno familiar y el ambiente laboral.

4.- El trabajo que un niño pueda tener sea de la índole que sea, ¿Lo afecta emocional, psicológica o moralmente?

Va a depender de la capacidad y la necesidad que tenga el menor. Sin embargo a la mayoría por el motivo que sea, le afecta o produce un cambio emocional, psicológico y moral.

Debido a que tiene que adaptarse, física, mental y emocionalmente a que va a trabajar y a sacrificar muchas cosas, brincando etapas de su desarrollo provocando en el cierto nivel de estrés. Ya que deberá cubrir con res-

ponsabilidades de escuela y trabajo, sin contar amigos y familia.

5.- Al momento en que el menor empieza a trabajar ¿ es mas propenso a caer en la drogadicción o en cualquier otro vicio?

Si, porque en primer lugar se le ha permitido entrar al mundo adulto y obtener un poder (dinero). El se va a considerar maduro, independiente y dueño de su vida, ya que por eso trabaja.

También esto depende mucho de su entorno familiar y laboral, donde hay vicios o no, eso es lo que aprende. Aunque reitero, la presión que puede tener, lo hace mas vulnerable a una adicción. Nosotros como adultos lo evitamos, sin embargo aún así tenemos vicios, porque propiciar que una persona comience antes.

6- ¿Que consecuencias cree usted que traiga a la sociedad el ver a los menores laborando?

Quizás pueda tomarse de lo mas normal y considerar para nuestros hijos esa posibilidad, como una forma de salir adelante.

Aunque a otra gente puede impactarle, va a ser de acuerdo también a la característica de esa familia.

Actualmente somos mas fríos e indiferentes a lo que suceda a nuestro alrededor.

También hay quienes lo pueden tomar como un permiso para explotar a sus hijos.

7.-¿ Existe alguna afectación física para los menores trabajadores ?

Si empezando porque generalmente cuando entramos a un ambiente de trabajo nos pasa mucho que provocamos trastornos alimenticios.

Por otro lado, el lugar donde labora podrá tener o no mayor riesgos de un accidente. Todo esto también depende de la complejión del menor.

8.- ¿ cual seria la afectación mental en el menor trabajador ?

Va a depender de cada menor sus condiciones de alimentación, educación familiar y su ambiente laboral.

Puede motivarlo o desilusionarlo, esto provoca en el distracciones en otras áreas de su vida como la escuela.

También depende de la capacidades de cada menor, aunque de antemano recordemos que cada actividad requiere de cierto esfuerzo y desgaste,

el trabajar y estudiar esta forzándose continuamente. Conjuntamente le provocan una baja tolerancia a la frustración.

9.- ¿ tendrá el menor trabajador, la capacidad física y mental para poder trabajar y estudiar?

Como ya se menciona anteriormente, aunque el niño sea muy inteligente y capaz; siempre afectara a su desarrollo una presión de este nivel y sobre todo cuando aún el menor no sea desarrollado completamente.

En definitiva no se puede forzar a un niño a este tipo de presión social y laboral.



## CONCLUSIONES

Expuesto nuestro tema de investigación, llegamos a las siguientes conclusiones:

La pobreza es el mayor asesino de los niños, es la mayor fuerza que da lugar a la explotación de la mano de obra infantil. Debemos alentar a los gobernadores y ciudadanos de nuestro país a que terminemos primero que nada con la pobreza siendo esta la prioridad número uno.

La garantía constitucional contenida en el artículo 5º constitucional, representa una universalidad del derecho al trabajo; en este precepto no se hacen distinciones: toda persona tiene derecho al trabajo.

El trabajo del menor en nuestro país es un problema que esta alcanzando dimensiones muy grandes, en las cuales en vez de darle tantas vueltas, se necesitan soluciones rápidas y eficaces, que ayuden a mejorar la situación jurídica del menor trabajador.

Una vez analizados los puntos de vista de un profesional, y de acuerdo

a toda la historia relacionada a los menores trabajadores y de todas y cada una de las injusticias realizadas a estos mismos, por la necesidad económicas más básicas por la falta de educación de los padres y de los menores y por muchas cosas mas tenemos este tipo de problema, al tener ya el problema de alguna manera es más fácil poder proteger al menor trabajador, que prohibirles que trabajen, por eso nos inclinamos a realizar este trabajo de tesis, para tratar de darle una solución a este problema, de una manera justa y que se enfoque principalmente en las consecuencias que podría tener en el ámbito social, familiar y para el futuro de nuestro país el trabajo de los menores.

A lo largo del trabajo realizado nos dimos cuenta que nuestro entorno se presta para poder ayudar a que no se comentan injusticias con los menores que por desgracia tienen que laborar para poder ayudar a la subsistencia o por cualquier de los motivos que sea, pero necesita existir el apoyo del gobierno, tanto como de la sociedad que se dediquen a tratar de que todo se lleve tal y como debe de ser.

Así mismo creemos que brindándoles la protección al menor trabajador se sentirá con mayor confianza para poder desarrollar cualquier tipo de actividad digna de un menor de edad, ya que el organismo creado para protección del menor trabajador deberá de brindar la protección adecuada para la seguridad del menor.

Existe un punto muy importante el cual nos va a hacer ver que en Méxi-

co, debería de estar prohibido el dejar trabajar a los menores, ya que el mismo gobierno en México implanta una mayoría de edad. Así como se vigila el hecho de las licencias se debería de vigilar el trabajo de los menores.

El trabajo como medio de sustento para todos los individuos, es un derecho, pero en el caso de menores no, ya que los padres son los que deben de proveer ese sustento, convirtiéndose así que el menor tiene derecho a que le den estudio, casa, vestido y comida, adquiriendo responsabilidades, pero siempre y cuando sean dentro de sus posibilidades, ya que es muy peligroso que se le den responsabilidades a un menor de edad, ya que podría poner en riesgo la vida del menor y de las personas que lo rodean.

Por todos los motivos que hemos mencionado a lo largo de este trabajo de tesis, se llega a la conclusión de que el trabajo debe de despertar en el menor el sentido de la responsabilidad, así como el sentido de responsabilidad del patrón que lo esta contratando y de las autoridades que se encargan de velar por la seguridad del menor trabajador.

Es necesario que se tomen medidas extremas con todas aquellas personas que no lleven a cabo las reglas que se deben de seguir para contratar a un menor trabajador, y que se le apliquen sanciones, y en caso de reincidencia, que se clausuren sus establecimientos.

México necesita en sus filas gente que este preparada para un nuevo

milenio, que le ayude a salir de este mundo tercer mundista, pero para que esto se lleve a cabo se necesita que su juventud aprenda, se prepare profesionalmente, y para conseguir esto se tiene que pasar por etapas básicas, así como seguir el crecimiento básico del ser humano.

La solución consistiría en que el Estado asuma la responsabilidad de todos los menores de 14 años, que de modo indispensable necesiten del trabajo para poder vivir.

La tarea no es fácil; habría que convocar a los más brillantes hombres y mujeres de este país, a los científicos, a los artistas, a los humanistas, a los médicos, a los abogados, a todos aquellos que quisieran y pudieran aportar su esfuerzo en esta tarea nacional.

El Estado garantizaría a los menores el alimento, la educación. La instrucción, la diversión, la formación para el trabajo; gradualmente los iría introduciendo a la vida económica del país.

No hay que dejarnos vencer, todavía existen las ganas de la sociedad por salir adelante, pero nuestro gobierno tiene que poner mas de su parte, para que todos salgamos bien librados de todo lo que nos espera juntos como país.

Por todas estas razones nos vemos precisados a concluir que se debe

de seguir trabajando en reformas legales, con base en todas las experiencias que le hace ver su sociedad haciendo mejor vida para todos sus habitantes, en especial al problema aquí tratado.

Con la elaboración de este trabajo de tesis, nuestra intención es ir creando una conciencia en todas y cada una de las personas, que tengan la oportunidad de leerlo.

Una vez concluido el presentetrabajo d tesis me atrevo a concluir con la propuesta de los siguientes puntos:

1.- La realización de un estudio sobre la situación de los niños que trabajan en México para obtener un mejor entendimiento de su realidad y las causas que dan lugar a la mano de obra infantil, así como la creación una mayor conciencia del problema.

2.- Que el gasto social sea asignado hacia los niños y adolescentes mexicanos pobres y sus familias, de tal manera que los programas beneficien a las familias con los ingresos más bajos.

3.- Que se tomen acciones inmediatas para poner fin a las formas más perjudiciales de trabajo infantil, incluyendo trabajo nocturno, esclavitud, prostitución, pornografía, y las formas de trabajo más denigrantes. Estas decisiones deberán tomarse conjuntamente con la participación de familias, niños y

organizaciones para que puedan crear las mejores alternativas y opciones en busca de soluciones.

4.- Que se realicen programas o convenios con el sector privado para la protección de los niños que trabajan como en el caso de Baja California donde el 17 de Marzo de 1994 se realizó un convenio ( PAIDEMENTA ) Programa de Apoyo Institucional al Desarrollo Integral del Menor Empaquetador en Tiendas de Autoservicio del estado de Baja California. y cuyo objetivo es proteger a los menores que trabajan, aun cuando lo hacen en contra de la constitución y la Ley Federal del Trabajo.

5.- La creación junto con la iniciativa privada de planes trabajo de menores que se ven inevitable situación de trabajar a temprana edad admitiéndolos como « becarios » o « aprendices ». Contribuyendo en la formación integral del menor, inculcándoles el deseo de superación y cooperación, evitando la realización de actividades superiores a la fuerza de los menores, propiciar la integración al núcleo familiar.

6.- El estado y la iniciativa privada deben conjuntar esfuerzos para la creación de becas que no se limiten a contribuir solo con la ayuda escolar sino la implementación de programas cuyos objetivos sean mas ambiciosos como el apoyo de los menores de alto rendimiento tanto escolar como deportivo.

7.- La adecuación normativa del texto constitucional y su ley reglamen-

taria a una realidad social que a través de este trabajo me he propuesto reflejar y que si bien es cierto el problema no es totalmente de leyes y reglamentos sino que el problema es mas de fondo, es indudable que la modificación se adecuaría a una realidad social y por consiguiente en lo posterior realizar los programas necesarios para una mejor atención y ofrecer una mejor perspectiva de desarrollo a estos menores que día a día invaden las calles sin contar con ninguna protección mas que con la bendición de dios.

8.- Que se respeten los derechos de los trabajadores adolescentes, incluyendo su derecho a salarios justos, jornadas de trabajo apropiadas, atención médica, tiempos programados de descanso, oportuidades de estudio y otros derechos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

9.- Que se promueva la colaboración de Instituciones nacionales, municipales y de la sociedad civil para elaborar planes que proporcionen opciones para la educación y recreación a los niños de la calle y a los que trabajan.

10.- Que se utilicen a los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad sobre el problema de estos niños y fomentar el diálogo entre gobierno, iniciativa privada, sindicatos, padres de familia, niños, niñas adolescentes para que se llegue a la solución del problema.

11.- Urgente es la necesidad de protección hacia los menores trabajadores mediante la reforma constitucional; y así garantizar a los niños alimento,

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO GARCÍA MANUEL, «CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO» EDITORIAL PORRÚA, S.A.1975, MÉXICO.
- BERMÚDEZ CISNEROS MIGUEL, «LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO», EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1978. MÉXICO.
- BREÑA GARDUÑO FRANCISCO «LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA Y CONCORDADA», EDITORIAL HARLA, TERCERA EDICIÓN.
- CABALLENAS GUILLERMO, «COMPENDIO DE DERECHO LABORAL», EDITORIAL BIBLIOGRAFÍA OMEBA, TOMO I.
- CAVAZOS FLORES BALTASAR, «MANUAL DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO», EDITORIAL TRILLAS.
- DÁVALOS JOSÉ, «DERECHO DEL TRABAJO I», EDITORIAL PORRÚA, S.A .1988. MÉXICO.
- DE BUEN LOZANO NESTOR, «DERECHO DEL TRABAJO», EDITORIAL PORRÚA, S.A.1986,MÉXICO.
- DE LA CUEVA MARIO, «DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO», EDITORIAL PORRÚA, S.A.1972 Y 1960.MÉXICO.



- DE LA CUEVA MARIO, «NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO», EDITORIAL PORRÚA, S.A.1982. MÉXICO.
- MUÑOZ LUIS, «COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO», Vol. IV LIBRERÍA DE MANUEL PORRÚA.
- RECASENS SICHES LUIS,»SOCIOLOGÍA», EDITORIAL PORRÚA, S.A 1986.MÉXICO.
- SANTOS AZUELA HECTOR, «ESTUDIOS DE DERECHO SINDICAL Y DEL TRABAJO», UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO,1987. MÉXICO.
- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, «LEY FEDERAL DEL TRABAJO» EDITORIAL PORRÚA. S.A.1996.MÉXICO.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRÚA, S.A.

#### LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRÚA,S.A.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA,S.A.

## OTRAS FUENTES

-PERIODICO « EL SOL DEL BAJIO »(OEM) PUBLICACIÓN DEL 6 DE AGOSTO DE 1999.

-PERIODICO « A.M.» (REFORMA) PUBLICACIÓN NÚMERO 1613 DEL 15 DE AGOSTO DEL 200.

-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, «DERECHOS DE LA NIÑEZ» 1990, MÉXICO.